

No. **112**

Septiembre del 2024

ISSN 2215 – 7816 (En línea)

Documentos de Trabajo

Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Derechos humanos, empresas y comunidades étnicas: una aproximación a los modelos de evaluación de impacto en derechos humanos y el principio de la debida diligencia en el pueblo indígena Wayuu

Sebastián Vargas Fernández

Serie Documentos de Trabajo 2024

Edición No. 112

ISSN 2215-7816 (En línea)

Edición digital

Septiembre 2024

© 2024 Universidad de los Andes, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Carrera 1 No. 19 -27, Bloque Aulas

Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 3394949, ext. 2073

publicaciones@uniandes.edu.co

<http://gobierno.uniandes.edu.co>

Autor

Sebastián Vargas Fernández

Directora de la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

María Margarita Zuleta

Coordinación editorial, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

María Alejandra Rojas Forero

Dirección de Investigaciones, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Diego Iván Lucumí Cuesta

Diagramación de cubierta, Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo

Miguel Ángel Campos Guaqueta

El contenido de la presente publicación se encuentra protegido por las normas internacionales y nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, por tanto su utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en formato impreso, digital o en cualquier formato conocido o por conocer, se encuentran prohibidos, y solo serán lícitos en la medida en que cuente con la autorización previa y expresa por escrito del autor o titular. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor solo serán aplicables en la medida en se den dentro de los denominados Usos Honrados (Fair Use); estén previa y expresamente establecidas; no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular; y no atenten contra la normal explotación de la obra.

Derechos humanos, empresas y comunidades étnicas: una aproximación a los modelos de evaluación de impacto en derechos humanos y el principio de la debida diligencia en el pueblo indígena Wayuu¹

Por Sebastián Vargas Fernández²

Resumen

A lo largo de la presente investigación se propone una evaluación del impacto en materia de derechos humanos de la actividad empresarial en contextos indígenas, bajo el principio de la *debida diligencia*. Con base en un estudio de caso con comunidades indígenas Wayuu del departamento de La Guajira, Colombia, el estudio ofrece una aproximación cualitativa a las diversas interpretaciones de los impactos que dichas iniciativas tienen en los derechos humanos. De tal modo, lo descrito se sustenta en las experiencias y reflexiones de los diferentes actores involucrados en este tipo de evaluaciones. En suma, el trabajo discute las principales dificultades, oportunidades y desafíos que se ciernen en torno al desarrollo del enfoque étnico en el campo de las empresas y los derechos humanos.

Palabras clave: debida diligencia, derechos humanos, actividad empresarial, enfoque étnico, derechos colectivos indígenas, gobernanza y desarrollo.

¹ Tesis de maestría: esta investigación fue presentada como tesis de Maestría en Políticas Públicas en la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo y en Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en noviembre del 2021, bajo la dirección de Ángela Guarín, Gracy Pelacani y María Cecilia Dedios.

² Sebastián Vargas Fernández, antropólogo de la Pontificia Universidad Javeriana. Actualmente es asesor para empresas privadas en relacionamiento intercultural, derechos humanos, sostenibilidad y consulta previa con grupos de interés. Correo electrónico de contacto: s.vargas2326@uniandes.edu.co

Human Rights, Companies, and Ethnic Communities: An Approach to Human Rights Impact Assessment Models and the Principle of Due Diligence in the Wayuu Indigenous People³

By Sebastián Vargas Fernández⁴

Abstract

This research seeks to evaluate the impact on human rights of business activity in indigenous contexts, under the principle of *due diligence*. Based on a case study with indigenous Wayuu communities of the department of La Guajira, Colombia, the work offers a qualitative approach to the diverse interpretations of the impacts of such initiatives on human rights. Therefore, this research is built on the experiences and reflections of the different actors involved in this type of evaluations. In sum, the work discusses the main difficulties, opportunities and challenges around the development of an ethnic approach in the field of business and human rights.

Keywords: due diligence, human rights, business activity, ethnic focus, indigenous collective rights, governance and development.

³ Master's Thesis. This research was presented as a Master's thesis in Public Policy at the Alberto Lleras Camargo School of Government and in Law at the Faculty of Law at the University of the Andes in November 2021, under the supervision of Ángela Guarín, Gracy Pelacani, and María Cecilia Dedios.

⁴ Sebastián Vargas Fernández, anthropologist from Pontificia Universidad Javeriana. He is currently an advisor for private companies on intercultural relations, human rights, sustainability, and prior consultation with stakeholder groups. Contact email: s.vargas2326@uniandes.edu.co

Tabla de contenido

Agradecimientos	6
1. Introducción	7
2. Marco teórico y estado del arte	9
2.1 La debida diligencia y los principios rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos	9
2.1.1 La debida diligencia como instrumento de evaluación de impacto en derechos humano11	
2.2 La eficacia y suficiencia de los instrumentos de evaluación de impactos en derechos humanos	13
2.2.1 La discusión frente a los criterios de evaluación y medición de impactos en derechos humanos	14
2.3 Entre la armonización y la disputa de las gobernanzas de empresas, estados y sociedad civil en torno a la debida diligencia	17
2.4 La aplicación de la debida diligencia en el contexto de los pueblos indígenas.....	19
2.4.1 Ámbito de aplicación de los derechos colectivos: el caso de la consulta previa.....	21
2.4.2 La debida diligencia en derechos humanos a partir de los derechos de los pueblos indígenas	23
3 La experiencia del pueblo indígena Wayuu en la aplicación de la debida diligencia en derechos humanos: un estudio de caso.....	24
3.1 Breve caracterización sociocultural del pueblo Wayuu	24
3.2 Condiciones socioeconómicas de la región y el pueblo Wayuu.....	26
3.3 El estudio del caso objeto de análisis	27
4. Metodología	28
4.1 Estudio de caso.....	29
4.1.2 Entrevistas semiestructuradas	30
4.1.3. Análisis temático de la información.....	30
4.2 Consideraciones éticas de la investigación	31
5. Resultados	31
5.1 La definición de los derechos humanos como narrativa en disputa: una aproximación multiactor	32
5.2 De las definiciones a los impactos en derechos humanos: narrativas en disputa en el modelo de debida diligencia a partir del contexto wayuu	34
5.3 Tejer la debida diligencia en derechos humanos bajo el pensamiento wayuu: dificultades y desafíos de caminar la palabra	38
5.4 Los hilos asociados a las expectativas e intereses en disputa: una discusión paralela a los derechos humanos como aspiración universal	40
6. Discusión.....	44
7. Conclusiones y recomendaciones.....	49
7.1 Tejer la debida diligencia en derechos humanos desde la política de desarrollo energético: recomendaciones de política pública.....	52

7.1.1	Fortalecimiento de las redes de observación de derechos humanos y las empresas en las comunidades indígenas wayuu.....	53
7.1.2	Capacitación y formación de debida diligencia del sector empresarial en derechos humanos con enfoque étnico	55
7.2	Razones para considerar la adopción de las recomendaciones de política pública	56
8.	Referencias.....	57
9.	Anexos.....	67
	Anexo 1. Preguntas orientadoras de las entrevistas semiestructuradas	67
	Anexo 2. Perfil de selección de muestreo	70
	Anexo 3. Libro de códigos empleado para la codificación de entrevistas	71
	Anexo 4. Recomendaciones para la construcción de una política intercultural del desarrollo energético en La Guajira	77

Agradecimientos

Esta investigación fue posible gracias a la generosidad de cada una de las personas que participaron en el proyecto. Agradezco la participación de los líderes Wayuu que me abrieron las puertas de su territorio; a los representantes de la empresa; a la consultora evaluadora, y a las entidades públicas que accedieron generosamente a compartir sus reflexiones en este trabajo.

De igual modo, les agradezco profundamente su acompañamiento y retroalimentación a las tutoras Ángela Guarín, Gracy Pelacani y María Cecilia Dedios. Su apoyo incondicional permitió que, en medio de una pandemia con efectos a nivel global, y a pesar de la experiencia del encierro y la vida en incertidumbre, esta monografía de grado pudiera salir adelante.

Finalmente, le extiendo mi gratitud a mi familia, colegas y amigos que me apoyaron a lo largo de este proceso.

1. Introducción

Cuando le pregunté por primera vez a uno de los líderes Wayuu sobre su definición de los derechos humanos, el silencio se sostuvo varios segundos. Al instante, me preguntó: “¿Y para usted, como *alijuna*⁵, qué son?” (Comunicación personal, líder Wayuu 1, 16 de agosto de 2021). No tenía una respuesta en ese momento, y tampoco creo tenerla ahora. Después de varios minutos, el líder contestó: “el territorio”. Al finalizar la entrevista, aquel hombre me permitió entrar al cementerio de su comunidad. Allí estaba su historia familiar; el retrato de su identidad. En medio de una oración y una ofrenda a sus familiares fallecidos, comprendí que el territorio Wayuu es más que el paisaje de los proyectos de desarrollo. Es el lugar donde se configuran la vida y la existencia de un pueblo que, durante siglos, se ha resistido a desaparecer.

La Guajira es uno de los departamentos de Colombia con mayor proporción de personas en situación de pobreza multidimensional (48,8 %); de ellas, el 87,1 % pertenece al pueblo indígena Wayuu (DANE, 2020). En tanto, la población indígena Wayuu representa el 44,8 % del total de habitantes a nivel departamental (380 460 personas) (DANE, 2019). En paralelo, a corte de agosto de 2021, el sector minero-energético constituye la actividad con el mayor porcentaje de exportaciones del departamento (Ministerio de Comercio, 2021). En particular, el aprovechamiento de energías renovables como el sol y el viento —este con una velocidad que duplica el promedio mundial— en la región, se han posicionado como las políticas de mayor interés para el desarrollo energético del país (Ministerio de Minas y energías, 2021B).

En ese contexto, uno de los ejes del *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022* corresponde al “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” (DNP, 2019, p.773). Acorde con el enfoque de responsabilidad ambiental y social, el “Pacto” define estrategias orientadas hacia la articulación de las empresas del sector minero-energético con los territorios en los cuales desarrollan sus actividades, con el objetivo de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.

Es esencial señalar que gran parte de los proyectos del sector minero-energético de La Guajira, se encuentran ubicados en el resguardo indígena de la media y alta Guajira. En ese escenario, el proceso de relacionamiento de las empresas en la región se ha dado mayoritariamente con el pueblo indígena Wayuu, el cual concentra el 90 % de las consultas previas para proyectos energéticos (Defensoría del Pueblo, 2020). Ante ello, la *consulta previa*

⁵ Persona no indígena en lengua *wayuunaiki*.

es el derecho fundamental de las comunidades étnicas a participar en cualquier intervención o medida susceptible de afectarlas directamente⁶.

Además de la consulta previa, uno de los estándares internacionales adoptados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana frente a la actividad empresarial en territorios indígenas, es la *debida diligencia* en derechos humanos. Dicho procedimiento es parte de los *Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos* (OHCHR, 2011) (en adelante, PR). Para la Corte, dicho estándar permite valorar la diligencia del comportamiento de una empresa para la protección de los derechos de las comunidades indígenas⁷. Adicionalmente, mediante la *Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético*⁸, el Gobierno colombiano incentiva la identificación y prevención de impactos sociales en la actividad empresarial, por medio de procedimientos como la debida diligencia.

A pesar del reconocimiento a nivel jurisprudencial y de políticas públicas de la debida diligencia en derechos humanos en la actividad empresarial, uno de los grandes interrogantes al respecto atañe al modelo de aplicación de dicho instrumento en contextos indígenas. Asimismo, pese al desarrollo de lineamientos o guías orientadas hacia la aplicación de dicho instrumento, el enfoque étnico se suscribe exclusivamente a relacionar estándares internacionales adicionales, como el *Convenio 169* de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), o la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007* (Naciones Unidas, 2012).

Sin embargo, no hay un desarrollo a profundidad de las metodologías, los indicadores o las variables relacionadas con el enfoque diferencial étnico⁹ en la debida diligencia. Aquello supone entender cómo las comunidades comprenden los riesgos e impactos de la actividad empresarial en clave de derechos. Asimismo, esto amerita comprender simultáneamente cómo la debida diligencia en derechos humanos tiene la capacidad de reconocer —o desconocer—

⁶ Reconocido constitucionalmente mediante la Ley 21 de 1991, la cual incorporó, en el marco del bloque constitucional, el *Convenio 169* de 1989 de la OIT.

⁷ Se alude a la Sentencia SU-123 de 2018 (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

⁸ Aquello corresponde a la política adoptada mediante la Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018. Dicha política está enmarcada en los *Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos* (2011) y la *Guía de la OCDE de Debida Diligencia* (OCDE, 2018). De tal modo, según el *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022* (DPN, 2019), esta guía obedece a un compromiso de implementación suscrito el 23 de mayo de 2012 (ver nota al pie número 9).

⁹ De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (2016), el enfoque diferencial corresponde a “una forma de analizar, actuar, valorar y garantizar el desarrollo de una población, basada en sus características diferenciales desde una perspectiva de equidad y diversidad” (p. 7). En particular, el enfoque étnico “[r]emite a una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación” (p. 9).

formas de significado de los derechos humanos distintas a las que establecen los marcos jurídicos o las políticas públicas, en contextos étnicos.

Sobre ese escenario, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el principio de debida diligencia como modelo de evaluación de impacto en derechos humanos en contextos indígenas. A partir de un estudio de caso, la investigación busca responder la siguiente pregunta de investigación: *¿cómo se implementa el principio de la debida diligencia en la evaluación de impacto en derechos humanos de un proyecto del sector energético en el territorio indígena wayuu del departamento de La Guajira, Colombia?*

De tal modo, el caso seleccionado para este estudio atañe a una evaluación de impacto en derechos humanos, la cual corresponde a un proyecto del sector energético en La Guajira, con comunidades Wayuu, durante el periodo del 2020 al 2021. Con base en una aproximación cualitativa, este trabajo busca reconstruir distintas reflexiones y aproximaciones basadas en las experiencias de los actores participantes en el caso en mención.

El trabajo se estructura en cinco secciones. Primero, se adelanta una aproximación teórica a la debida diligencia y al campo de las empresas y los derechos humanos. En segundo lugar, se expone una breve aproximación contextual al pueblo Wayuu y la región en donde se lleva a cabo la investigación. Después, se presentan la metodología y los instrumentos de recolección de información. En cuarto lugar, se exponen los hallazgos del estudio de caso seleccionado, que luego serán analizados en el acápite de la discusión. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones en materia de política pública de esta investigación.

2. Marco teórico y estado del arte

2.1 La debida diligencia y los principios rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

En septiembre del 2015, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la *Agenda 2030* para el desarrollo sostenible; una herramienta de planificación compuesta de 17 objetivos y 169 metas orientadas hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental a nivel global (Naciones Unidas, 2018). En el marco de la actividad empresarial, la *Agenda* concibe el respeto a los derechos humanos como parte de las contribuciones del sector corporativo al desarrollo sostenible. Cabe señalar que lo anterior se basa en estándares internacionalmente reconocidos como los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas* (PR) (OHCHR, 2017).

En ese marco, los PR corresponden a un conjunto de directrices orientadas a proteger, obrar por el respeto, y remediar las violaciones de los derechos humanos dadas en el ámbito de la actividad empresarial. Así, los 31 PR fundacionales y operativos responden a los deberes y medidas concretas que, tanto los estados como las empresas, deben adoptar. Adicionalmente, estos contienen comentarios que definen su significado y alcance en el derecho, las políticas públicas y la práctica (Ruggie, 2018, p. 79).

Asimismo, los PR constituyen el primer acuerdo aprobado por estados y corporaciones mediante la Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Dicha normativa se estipuló con el fin de cerrar la brecha existente entre los procesos económicos globales, y la responsabilidad de las empresas, al igual que los estados, en el marco del respeto de los derechos humanos (Rodríguez, 2018). Sin embargo, los PR no consisten en obligaciones jurídicamente vinculantes. Por el contrario, buscan recoger e interpretar los imperativos en materia de derechos humanos ya establecidos a nivel del derecho internacional y nacional¹⁰ (Carneiro *et al.*, 2014).

De tal modo, por un lado, los PR se orientan hacia el fortalecimiento de los mecanismos de regulación estatal ante la violación de derechos humanos por parte del sector corporativo. Por otro lado, estos buscan promover la responsabilidad empresarial que ameritan los impactos de sus actividades. Con ello, se busca reforzar el acceso de las víctimas de dichas violaciones a instancias judiciales y administrativas de reparación (Ruggie, 2018).

Con base en la relación que se establece entre empresas, estados y sociedad civil, los PR responden a una interacción ecosistémica derivada del vínculo que se tiende entre diversos actores, modelos normativos y estrategias políticas (Rodríguez, 2018). En tanto, para Ruggie (2018), esta dimensión justifica la necesidad de concebir los PR en el marco de un ecosistema regulatorio, y no como nuevas obligaciones jurídicas vinculantes.

El modelo descrito propone entonces una dinámica regulatoria distinta a una noción jerárquica en la que los estados les imponen obligaciones a las empresas y la sociedad civil. Así, bajo la denominación de *soft law*¹¹, los PR buscan fortalecer los sistemas de gobernanza

¹⁰ Se alude a la *Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas* (1948), el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1966), el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), los ocho *Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo* (OIT), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y su *Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1988), la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007) y el *Convenio 169 de 1989* la OIT. Adicionalmente, se involucra la legislación nacional, así como la jurisprudencia nacional e internacional (AECID, 2019, p. 32).

¹¹ De acuerdo con Shelton (2008), la noción de *soft law* o *derecho blando* corresponde a un tipo de norma social más que jurídica. En general, puede referirse a cualquier instrumento internacional escrito, que no sea un tratado, el cual contenga

públicos y privados, como las empresas y la sociedad civil, en el marco de un compromiso compartido entre actores estatales y no estatales ante los derechos humanos (Ruggie, 2018).

2.1.1 La debida diligencia como instrumento de evaluación de impacto en derechos humanos

En actividades comerciales tradicionales, la debida diligencia o *due diligence*, consiste en el proceso de evaluación que un comprador hace para confirmar que está comprando lo que cree estar comprando. Aquello supone identificar eventuales problemas, y definir medidas que permitan disminuir los perfiles de riesgo en su negocio, asociados con componentes fiduciarios, ambientales, entre otros (Graetz & Franks, 2016). De tal modo, en el campo de las empresas y los derechos humanos, la debida diligencia supone reconocer los potenciales riesgos y vulneraciones a los derechos humanos que pueden cometer, con el fin de generar medidas orientadas a prevenir, mitigar y reparar los posibles impactos que podrían darse antes o durante el desarrollo de la actividad empresarial¹².

De acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (2017) sobre conflictos en doscientos proyectos de infraestructura en América Latina y el Caribe, las empresas con capacidad de anticipar, mitigar e implementar acciones integrales ante los conflictos, afrontan menos repercusiones negativas para el desarrollo de su actividad. En paralelo, las que no responden oportunamente a dichos escenarios de conflictividad, presentan mayores probabilidades de enfrentar consecuencias sustanciales; entre ellas, el riesgo de cancelación de sus operaciones. Además, en los casos de proyectos con conflictividad socioambiental, el estudio señaló que el promedio de aumento en costos con respecto al presupuesto inicial fue del 69,2 %, mientras que el 81 % presentó retrasos o dilaciones (BID, 2017).

En el marco descrito, la debida diligencia hace parte de los sistemas de identificación de riesgos sociales localizados en la intervención de proyectos en territorios específicos (AECID, 2019). Se trata de un mecanismo que busca reducir o mitigar posibles escenarios de conflictividad social y ambiental, al igual que aspectos como la imposición de sanciones (Carneiro et al., 2014, p. 32). Dicho instrumento de evaluación involucra cuatro componentes esenciales: en primer lugar, la evaluación al impacto que tiene la actividad empresarial en

principios, normas, estándares o declaraciones de un comportamiento esperado. En suma, expresa una preferencia orientada hacia ciertos objetivos de comportamiento, sin ser una obligación en concreto (p. 3).

¹² Los PR definen en el numeral 13 de los principios fundacionales, la responsabilidad que asumen las empresas de respetar los derechos humanos; marco en el cual se contempla la prevención y mitigación de consecuencias negativas sobre los derechos humanos (OHCHR, 2011, p. 17).

materia de derechos humanos; en segundo grado, la incorporación de recomendaciones con base en las evaluaciones; en tercer lugar, el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que aseguran el adecuado abordaje de los impactos identificados; y en cuarto grado, el desarrollo de informes o reportes con relación a las medidas o acciones adoptadas (Feiring & Thornberry, 2019).

De tal modo, la debida diligencia enfrenta el gran desafío de adaptarse a contextos que involucran actores con diversos incentivos. En primer lugar, hay que señalar las narrativas hegemónicas sobre los estándares globales que dicho principio suscribe, específicamente, desde el sector corporativo y los estados. Por ejemplo, los instrumentos de política pública a nivel nacional, como los planes de acción o de desarrollo, ofrecen narrativas oficiales con respecto a la definición de los derechos humanos y el reconocimiento de la debida diligencia.

Para el caso de Colombia, el *Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022* presenta como uno de sus objetivos “fomentar la adopción y apropiación de procesos de debida diligencia empresarial para efectos de fortalecer el respeto por los derechos humanos y la eventual remediación de impactos adversos” (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2020, p. 22). Adicionalmente, exhorta a las empresas a incorporar dentro de su cadena de valor¹³ el respeto por los derechos humanos, por medio de la aplicación de los PR en sus actividades operacionales.

Asimismo, el *Plan Nacional de Desarrollo. Pacto por Colombia, Pacto por la equidad 2018-2022* estipula que el Ministerio de Minas y Energía impulsará la adopción de procedimientos de debida diligencia en las empresas del sector mineroenergético¹⁴ (DNP, 2019). Aquello supone fortalecer el seguimiento a la cadena de valor, así como identificar y prevenir posibles impactos sociales derivados de sus operaciones. Adicionalmente, el mencionado *Plan Nacional de Desarrollo* propone la incorporación de herramientas creadas para implementar la política de derechos humanos en este sector, incluyendo el enfoque étnico, de género y diferencial (DNP, 2019, p. 785).

En ese contexto, la debida diligencia opera como uno de los puntos de convergencia que se originan entre las múltiples formas de enunciación de los derechos humanos, a partir de la relación entre empresas, estados y sociedad civil. Simultáneamente, uno de los principales

¹³ Modelo de negocios que una empresa tiene para el desarrollo de sus actividades.

¹⁴ El marco de debida diligencia que propone el Gobierno colombiano está respaldado por la *Guía para la debida diligencia en cadenas responsables de suministro de minerales*, expedida por la OCDE en 2013. Colombia se comprometió a su implementación en mayo de 2012 (DNP, 2019, p. 705).

desafíos consiste en cómo definir los derechos humanos y sus impactos en la actividad empresarial. Aquello se da con base contextos diversos que pueden dar cabida a disputas territoriales, al igual que conflictos socioambientales e interculturales, entre otros aspectos. En consecuencia, la definición de los criterios de evaluación y valoración de los impactos, al igual que, inclusive, el concepto de derechos humanos, suponen entender los PR como un campo (Rodríguez, 2018).

De tal modo, el campo de las empresas y los derechos humanos suscribe distintos modelos de gobernanza, la cual es entendida como el conjunto de formas o redes de colaboración no estatales de regulación social, las cuales emergen del modelo de globalización actual (De Sousa y Rodríguez, 2007). Por otra parte, según Ruggie (2018), el carácter policéntrico de los PR supone reconocer tres tipos de gobernanza: el sistema nacional e internacional de derecho público; el sistema de gobernanza civil, y la gobernanza empresarial. En tanto, uno de los escenarios que permite contemplar la interrelación que se teje entre estos tipos de gobernanza es la evaluación del impacto en materia de derechos humanos, bajo el principio de la debida diligencia. A continuación, se presentarán algunas discusiones que respaldan dicha aproximación.

2.2 La eficacia y suficiencia de los instrumentos de evaluación de impactos en derechos humanos

De acuerdo con Ruggie, Rees y Davis (2020), la debida diligencia constituye la principal herramienta de gestión con relación al respeto por los derechos humanos por parte de las empresas. Dicho mecanismo promueve una práctica continua de evaluación en materia de derechos humanos, como parte de la cultura empresarial.

Por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estipuló recomendaciones de debida diligencia para préstamos empresariales por parte de entidades bancarias a nivel mundial. Aquello tuvo el objetivo de prevenir impactos negativos a nivel de los derechos humanos, ambientales, laborales o de corrupción relacionados con sus clientes; o buscó evitar riesgos reputacionales y financieros (OCDE, 2019, p. 3). De tal modo, la adopción del enfoque de la debida diligencia en el sector financiero supone la postulación de mecanismos regulatorios en la conducta empresarial, los cuales se originan con base en las relaciones transaccionales que se dan entre los bancos y las empresas que ejecutan proyectos de desarrollo (Meyersfeld y Kinley, 2015).

En tal contexto, la evaluación de impacto en derechos humanos es ejecutada conforme con el tipo de actividad que se pretende realizar, su duración, el área de desarrollo y las dinámicas sociales, culturales, económicas del territorio, entre otros aspectos. En tanto, a nivel metodológico, algunos manuales orientadores para empresas sugieren la aplicación de *listas de verificación*, las cuales se dividen en temáticas, como el análisis del contexto o el escenario de intervención, la evaluación de impactos potenciales o reales, la consulta, la implementación y el seguimiento (Feiring y Thornberry, 2019).

Asimismo, en la base de los modelos de evaluación, uno de los mecanismos de medición de impacto corresponde a los indicadores de desempeño. Esta variable “permite verificar los cambios en la intervención para el desarrollo, o muestra resultados relacionados con lo planeado” (OCDE, 2002, p. 29, citado por Morras y Rist, 2009, p. 99). Adicionalmente, los indicadores constituyen un instrumento que promueve la puesta en práctica de los derechos humanos y la medición de su aplicación (Naciones Unidas, 2012). En ese sentido, para el caso de una evaluación de impacto en materia de derechos humanos, los PR puntualizan en el principio número veinte el desarrollo de sistemas de monitoreo y seguimiento por parte de las empresas.

Cabe señalar que hay guías y lineamientos para la formulación de tales procedimientos (e.g., Carneiro et al., 2014; Gonzáles, 2014; AECID, 2019; Landscale, 2020; OCDE, 2018). Sin embargo, no se ha formulado un modelo predefinido para la evaluación del impacto en materia de derechos humanos (Aaronson y Higham, 2013). En tanto, las metodologías, al igual que los sistemas de valoración y definición de indicadores, dependen tanto de la organización contratada por la empresa para desarrollar el estudio, como de quien financia la evaluación. De igual modo, las legislaciones nacionales pueden definir criterios o estándares en cada país. Para el caso colombiano, este tipo de evaluaciones son aplicadas por empresas de consultoría, centros académicos y organizaciones, entre otros.

2.2.1 La discusión frente a los criterios de evaluación y medición de impactos en derechos humanos

El punto de partida o la fuente de indicadores que definen algunas guías para la evaluación del impacto en derechos humanos están respaldados por los estándares internacionales en dicha materia¹⁵ como marco de referencia universal. En tanto, de acuerdo con la Organización de

¹⁵ Se hace referencia a la *Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas* (1948), *Pacto Internacional de los DESCAs* (1976), y los derechos laborales amparados en los *Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo* (2017) de la OIT, entre otros.

Naciones Unidas (ONU) (Naciones Unidas, 2012), los indicadores en materia de derechos humanos pueden ser de orden cuantitativo o cualitativo, dependiendo de la situación que se está analizando¹⁶. Según esta perspectiva, el “uso de definiciones transparentes, específicas y universalmente reconocidas . . . contribuye, en un sentido general, a una mayor objetividad cuando se trata de identificar y diseñar cualquier tipo de indicador” (Naciones Unidas, 2012, p. 20).

Sin embargo, la ONU destaca que no hay un marco preestablecido para la definición y elaboración de indicadores en derechos humanos. Lo anterior ha sido motivo de preocupación en las evaluaciones llevadas a cabo al respecto. Asimismo, es importante señalar que aquello se deriva de procesos históricos y de investigaciones académicas que privilegian enfoques como los basados en la violación de derechos civiles (los casos de derechos civiles y políticos), o la puesta en práctica progresiva de derechos (en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales), los cuales no son estrictamente cuantificables (Naciones Unidas, 2012).

Por su parte, algunas iniciativas como el *Global Reporting Initiative* (2021) han propuesto el desarrollo de estándares globales orientados hacia la evaluación de los impactos de la actividad empresarial que se relacionan con la economía, el ambiente y las personas, incluyendo los derechos humanos. Lo descrito pretende analizar las contribuciones de las organizaciones al desarrollo sostenible mediante indicadores de seguimiento. Asimismo, cada indicador contiene características o atributos correlacionados con el derecho que se evalúa; atributos que responden a elementos verificables o *tangibles*, los cuales reflejan la esencia del contenido normativo analizado (Naciones Unidas, 2012).

Acorde con una aproximación crítica, Merry (2011) señala que los indicadores obedecen a una tecnología de producción de conocimiento y gobernanza la cual permite la toma de decisiones, asignaciones presupuestales, y focalización de países o poblaciones, entre otros aspectos. El conocimiento se presenta acorde con métricas expuestas como objetivas y neutrales, que no carecen de valores, teorías o decisiones políticas. Sin embargo, las representaciones particulares de una metodología o del proceso político con respecto a lo que se mide, y cómo llamarlas, son transformadas en una cuestión técnica o del conteo ejecutado por expertos (Merry, 2011, p. 88).

¹⁶ Por un lado, los índices de pobreza multidimensional, la cobertura de acceso a políticas relacionadas con los derechos humanos y porcentaje de participación, entre otros, constituyen indicadores cuantitativos; por otro, los indicadores cualitativos pueden recabar información descriptiva relacionada con opiniones, valoraciones o juicios de valor (Naciones Unidas, 2012).

Particularmente, en el campo de los derechos humanos, los indicadores han tenido un rol preponderante para la producción de conocimiento con respecto a los múltiples modos de desigualdad y violación de derechos humanos, los cuales se hacen visibles de formas numéricas (Merry, 2011). No obstante, la discusión con relación a las luchas políticas encaminadas a definir el significado de los derechos humanos o la responsabilidad de las empresas, se desplaza hacia cuestiones técnicas sobre el tipo de medición, el acceso a datos o los criterios de evaluación (Merry, 2011, p. 88). Como resultado, un indicador puede promover comparaciones entre países, pero ignorar especificidades, y puede ocultar violaciones particulares escondidas detrás del lenguaje de las cifras y el desempeño. De esa manera, “the creation of indicators reveals a slippage between the political and the technical” (Merry, 2011, p. 88).

En tanto, la recolección de evidencias o pruebas supone procesos narrativos en los que los hechos son presentados de formas ordenadas, coherentes y racionales (Brooks, 2002). Aquello implica reconocer que la aspiración de objetividad mediante los indicadores entendidos como *hechos en sí mismos*, oculta el carácter narrativo que los sustenta. De acuerdo con Brooks (2017), las narrativas develan por el contrario las formas como los eventos son relatados, y la capacidad de moldear los acontecimientos de la historia por medio de finales anticipados.

En suma, tanto en el derecho como en la literatura, las narrativas son constitutivas de una forma de hablar sobre determinados acontecimientos; acorde con ellas se destacan y ordenan los eventos propios de un *régimen* significativo. En el caso de la evidencia, el control de la narrativa está suscrito a la forma como las historias pueden y deben ser enunciadas. Asimismo, para el caso de los números, estos responden a un tipo de conocimiento aparentemente libre de interpretación, neutral y descriptivo, acorde con una narrativa interpretativa que permite darles significado, y presentarlos como objetivos (Merry, 2011, p. 89).

En tanto, la relación que hay entre la aproximación crítica a los indicadores y los instrumentos de evaluación de impacto en derechos humanos, involucra el análisis de la debida diligencia contemplada como un campo de producción de narrativas. Lo descrito conlleva el desenvolvimiento de una retórica oficial sobre los derechos humanos, al igual que el ordenamiento de un tipo de narrativa presentada bajo un silogismo que da coherencia y permite la *magia* de la convicción legal. Aquello consiste en la capacidad de establecer conexiones

entre significados que le den sentido y congruencia a la construcción del caso en el que se aplica la ley (Brooks, 2017), junto con los derechos involucrados.

Así, al trasladar estos modelos narrativos a los instrumentos de evaluación de impacto en derechos humanos, la aspiración a un resultado racional y objetivo invisibiliza la discusión con respecto a quién define los derechos humanos en la debida diligencia. Pero, de igual modo, abarca el tipo de negociaciones que se ciernen detrás de su significado. Dichas definiciones delimitan cuándo se da una vulneración de derechos en el contexto de la actividad empresarial.

De acuerdo con Kennedy (2002A), los derechos humanos pueden tener usos a nivel estético, ético o psicológico. Sobre ese argumento, el autor destaca cómo el lenguaje de los derechos puede posicionar intereses políticos, o ser utilizado como mecanismo para llamar la atención sobre ciertos temas (Kennedy, 2002A). De tal manera, a nivel de la sociedad civil, los activistas, las organizaciones sociales y las comunidades que son objeto de las intervenciones, emplean el vocabulario de los derechos humanos como vehículo de expresión de sus demandas (Kennedy, 2002A). A continuación, se hará una breve presentación de las disputas y tensiones que emergen tras del significado de los derechos humanos, y la aplicación de la debida diligencia como modelo de evaluación de impacto.

2.3 Entre la armonización y la disputa de las gobernanzas de empresas, estados y sociedad civil en torno a la debida diligencia

Como punto base de este acercamiento, la investigación de Aaronson y Higham (2013) evidenció que no hay una amplia aceptación de los modelos de evaluación desarrollados por organizaciones de derechos humanos. Según dichos investigadores, aquello se deriva de que las métricas propuestas desde centros académicos y sectores de la sociedad civil pueden ser vistas por las empresas como riesgos para su reputación.

También, de acuerdo con los autores (Aaronson y Higham, 2013), los abusos en materia de derechos humanos por parte de las empresas acarrear mayores costos, baja reputación, riesgos operativos y pérdida de confianza en inversionistas y consumidores. En esa medida, los PR proponen un modelo novedoso que involucra a empresas, activistas y formuladores de política pública, con los objetivos de evaluar, monitorear y mitigar el impacto en derechos humanos de la actividad empresarial (Aaronson y Higham, 2013).

Para el caso del Estado colombiano, la debida diligencia en el *Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos* (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2020)

busca incentivar voluntariamente las evaluaciones de impacto como parte de las buenas prácticas del sector empresarial. Sin embargo, más que cuanto respecta a la importancia de aplicar los PR en las actividades de las empresas, el *Plan* no determina elementos asociados con los instrumentos de evaluación, o con metodologías para su aplicación.

Según Gregg (2020), el centro de la discusión no se sitúa necesariamente en los instrumentos, sino en la promoción del respeto a los derechos humanos al interior de las empresas. Según esta perspectiva crítica, el respeto por los derechos humanos en la actividad empresarial puede ser más que solo cumplir reglas formales. En ese sentido, incitar la consciencia en términos comunicativos (y no solo normativos) de los derechos humanos al interior de las corporaciones, permitiría fortalecer las buenas prácticas en las empresas (Gregg, 2020).

Dicha aproximación está orientada entonces hacia una consciencia moral dada en el marco del respeto por los derechos humanos. De tal modo, en contraposición a un tratado internacional de empresas y derechos humanos, Gregg (2020) propone como alternativa el modelo de Corporación de Derechos Humanos. Con ello, se traza el objetivo de transitar de la maximización de beneficios, al marco de una agencia moral en los valores corporativos. De tal modo, se buscaría una alineación con procedimientos y controles democráticos que permitirían equilibrar los intereses del beneficio individual (las ganancias de la empresa) con el interés y el bienestar de la sociedad mayoritaria.

En tal contexto, desde la óptica de Bilchitz y Deva (2013), uno de los límites de los PR es el alcance de las obligaciones del sector empresarial. Asimismo, la regulación de los PR emana de marcos voluntarios y de *expectativas sociales* en torno al respeto de los derechos humanos. Aquello supone entonces la existencia de una noción implícita o inherente de las empresas con relación a esta *responsabilidad*, en tanto que puede haber un tipo de *licencia social* necesaria para que adelanten sus actividades de forma eficiente. De igual modo, para los autores, la inexistencia de obligaciones jurídicamente vinculantes resulta problemática, dado que el cumplimiento de los derechos humanos no es algo negociable u opcional (Bilchitz y Deva, 2013, p. 13).

Según Deva (2020), los procesos de evaluación de impacto en materia de derechos humanos son empleados como una lista de verificación implementada para legitimar los proyectos de desarrollo, lo cual plantea una gran brecha entre *hablar* de sostenibilidad y *hacer* sostenibilidad en la actividad empresarial. Acorde con tal perspectiva, es necesario transformar

el propósito del sector corporativo de una *máquina que maximiza ganancias*, a un agente al servicio de la sociedad (Deva, 2020, p. 13).

En contraposición, Ruggie, Rees y Davis (2020) ofrecen una visión optimista ante los avances de los PR. En lo que compete al Gobierno, los PR facilitaron el desarrollo de políticas y medidas orientadas a regular la actividad empresarial. En las empresas, este permitió contar con un marco conceptual y de gestión de los riesgos o posibles impactos de su actividad en materia de derechos humanos. De tal manera, con respecto a la sociedad civil, la debida diligencia ha promovido un marco de evaluación para la mitigación o reparación de daños provocados por la actividad empresarial (Ruggie et al., 2020).

Conforme con esta distinción, para dichos autores, los PR y la debida diligencia se dirigen a los actores con mayor riesgo de sufrir vulneraciones de derechos humanos por cuenta de la actividad empresarial (Ruggie et al., 2020). Este mecanismo busca afianzar una estrategia de las empresas y los estados que se dirige hacia la atención de las causas del problema, y no solo de los síntomas de la violación de los derechos humanos. De tal modo, esta propuesta se enfoca en los mecanismos de evaluación; la adecuada inversión ante las acciones dispuestas para la mitigación o reducción de los impactos, y la mejora de la situación de las partes afectadas.

Así, la debida diligencia enfrenta el desafío de aplicar los estándares de derechos humanos a los casos concretos. Aquello supone entonces definir la capacidad de adaptación de las evaluaciones con respecto a las dinámicas propias de los contextos en los que se evalúa el impacto en materia de derechos humanos. En particular, el contexto de los pueblos indígenas involucra uno de los escenarios de mayor complejidad en términos de adaptación.

En ese contexto, el abordaje de los derechos humanos en los pueblos indígenas supone reconocer e interpretar otras formas narrativas, prácticas y mundos de significado. En concordancia, la siguiente sección discutirá las singularidades del modelo de debida diligencia bajo la perspectiva indígena; un escenario que permite vislumbrar las complejidades y los desafíos de la evaluación de impacto en derechos humanos bajo este tipo de gobernanza.

2.4 La aplicación de la debida diligencia en el contexto de los pueblos indígenas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) observó que gran parte de las concesiones y proyectos extractivos se llevan a cabo en territorios históricamente ocupados por los pueblos indígenas de las Américas. Acorde con la perspectiva de la CIDH, “los mayores

riesgos a la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y tribales en la actualidad están constituidos por los planes y proyectos de infraestructura y de explotación económica . . . dentro de sus territorios” (CIDH, 2015, p. 88). Adicionalmente, la CIDH identificó múltiples denuncias dirigidas hacia el sector extractivo en contextos indígenas por motivos de desplazamiento interno, junto con la ausencia de garantías en materia de derechos laborales, participación e impactos ambientales, al igual que desmedros a la identidad cultural y restricciones a las actividades de subsistencia, entre otros (CIDH, 2015, p. 167).

En ese escenario, los comentarios sobre la debida diligencia contenidos en los PR remiten al deber de tomar en consideración normas adicionales orientadas a proteger grupos poblacionales definidos por Naciones Unidas como de especial protección (OHCHR, 2011), cual es el caso de los pueblos indígenas. Cabe señalar que dos de los instrumentos internacionales reconocidos por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), establecido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, corresponden al *Convenio 169* de 1989 de la OIT (ratificado por 24 países¹⁷, entre ellos, Colombia) y la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* de 2007 (Naciones Unidas, 2012).

De acuerdo con Feiring y Thornberry (2019), el *Convenio 169* de 1989 de la OIT estipula que las evaluaciones de impacto deben tener en cuenta la incidencia a nivel social, cultural, espiritual y ambiental que las actividades de desarrollo tengan en los pueblos indígenas y tribales (ver artículo 7.3). Adicionalmente, estas deben ser ejecutadas de modo participativo y en cooperación con los pueblos, a efectos de ser consideradas en los criterios contemplados para la ejecución de las actividades.

Asimismo, el *Convenio* obliga a los estados firmantes a promover los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, en correspondencia con su identidad cultural, sus costumbres y sus propias formas de gobierno (Černič, 2020). Paralelamente, la *Declaración de los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas de 2007* (Naciones Unidas, 2012) fomenta la armonía de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas con los derechos humanos, en el plano del derecho internacional.

¹⁷ Argentina (2000), Bolivia (1991), Brasil (2002), Chile (2008), Colombia (1991), Costa Rica (1993), Dinamarca (1996), Dominica (2002), Ecuador (1998), España (2007), Fiji (1998), Guatemala (1996), Honduras (1995), Luxemburgo (2018), México (1990), Nepal (2007), Nicaragua (2010), Noruega (1990), Países Bajos (1998), Paraguay (1993), Perú (1994), República Centroafricana (2010), Venezuela (2002) y Alemania (2022).

De manera similar, en el campo de los PR, el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas (en adelante GT) ha instado a las empresas a respetar los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas. Con ello, se busca que sean incorporados al desarrollo de políticas, instrumentos de debida diligencia y medidas de reparación. A su vez, aquello obedece a numerosas denuncias recibidas por el GT de violaciones de derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la actividad empresarial (Asamblea General de Naciones Unidas, 2013).

En ese contexto, los sistemas jurídicos nacionales le han prescrito obligaciones jurídicas al sector empresarial para la garantía de estos derechos, como es el caso de la *consulta previa, libre e informada* (Černič, 2020). Este derecho hace parte del *Convenio 169* de 1989 de la OIT previamente mencionado, el cual reconoce la participación de los pueblos indígenas en cualquier actividad o intervención que se lleve a cabo en sus territorios, y que pueda poner en riesgo su pervivencia física y cultural (artículo 6).

2.4.1 Ámbito de aplicación de los derechos colectivos: el caso de la consulta previa

Acorde con Feiring y Thornberry (2019), una adecuada aplicación de la debida diligencia en los derechos de los pueblos indígenas, puede conducir a mayor seguridad en las inversiones, la mitigación de riesgos y la resolución de conflictos. Al respecto, uno de los derechos más importantes corresponde a la consulta previa, libre e informada.

En tanto, según Černič (2020), la consulta previa continúa operando en los términos de una obligación empresarial emergente, derivada de ordenamientos jurídicos nacionales, pero con una base jurídica débil en el derecho internacional. Según el mismo autor, dichos ordenamientos constituyen un mecanismo eficaz para acceder a la justicia y proteger a los pueblos indígenas. Sin embargo, destaca que pocos sistemas jurídicos nacionales definen las obligaciones de las empresas con relación al respeto de los derechos indígenas en su actividad (Černič, 2020).

De acuerdo con el estudio “Lecciones de cuatro décadas de conflicto en torno a los proyectos de infraestructura en América Latina y el Caribe”, en 200 proyectos evaluados, el 90 % de los casos con conflictividad involucraban a pueblos indígenas (BID, 2017). Precisamente, lo anterior obedeció a la ausencia de consulta previa a las comunidades étnicas, a pesar de que los proyectos estaban obligados a cumplirla por normas tanto nacionales como internacionales.

En Colombia, la consulta previa es un derecho fundamental que reconoce la participación de las comunidades étnicas en cualquier intervención o medida susceptible de afectarles directamente. Dicho derecho está amparado en el reconocimiento y la protección de la diversidad cultural como valor constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 7 y 70). De esa manera, la consulta previa ha sido concebida como un instrumento idóneo para preservar la integridad física y cultural de estas poblaciones (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

Tal derecho ha sido incorporado implementando el bloque de constitucionalidad, por medio de instrumentos internacionales¹⁸ que reconocen los deberes de los estados de consultar las decisiones pertinentes a los pueblos indígenas y tribales afectados por ellas. Por su parte, la jurisprudencia constitucional colombiana ha señalado que el objetivo de la consulta previa consiste en alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento de los pueblos, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar las posibles afectaciones directas a dichas poblaciones en el desarrollo de una actividad o medida (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

De igual forma, el proceso consultivo involucra la participación de las partes interesadas: el Estado, el ejecutor del proyecto o actividad, y la población posiblemente afectada. Asimismo, cuando una persona, empresa o entidad pretende llevar a cabo un proyecto, debe acudir previamente a las autoridades estatales¹⁹ para definir si el proyecto a desarrollar afecta directamente o no a comunidades étnicas (Corte Constitucional de Colombia, 2018). Consecuentemente, en caso de identificar comunidades que posiblemente podrían verse afectadas, se debe adelantar el proceso consultivo correspondiente.

En el año 2018, la Corte Constitucional colombiana reconoció que los PR, y, en particular, la debida diligencia, constituyen un estándar internacional para valorar la actuación de las empresas con respecto al deber de realizar la consulta previa²⁰. Para la Corte, los diferentes instrumentos, estándares, pronunciamientos y recomendaciones internacionales en

¹⁸ A nivel de instrumentos del derecho internacional, cabe señalar el *Convenio 169* de 1989 de la OIT, la *Declaración de Naciones Unidas de Pueblos Indígenas* de 2007 y la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* de 2016.

¹⁹ En el caso de Colombia, se alude al Ministerio del Interior y, en particular, a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

²⁰ La Sentencia SU-123 de 2018 expone lo siguiente: “Para determinar la posible afectación de los mandatos de la consulta previa, la Corte considera necesario tomar en cuenta los parámetros (deberes) de debida diligencia del Estado y las empresas, previstos en la Observación General número 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Ruggie), y los informes del Relator Especial para los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas, a través de sus informes, dado que constituyen criterios relevantes de interpretación normativa para valorar su actuación, en relación con el deber de desarrollar la consulta previa” (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

derechos humanos constituyen un “criterio hermenéutico relevante para definir el alcance de la protección de los derechos fundamentales” (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Adicionalmente, la Corte definió que el uso del estándar de la debida diligencia permite determinar si se violó el derecho a la consulta previa, al verificar la diligencia de la empresa al momento de garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Igualmente, para la Corte Constitucional, dicho estándar constituye un criterio de ponderación para el juez, al evaluar los intereses en juego (la vulnerabilidad de la comunidad indígena, la función ecológica de la propiedad, la función social de la economía, el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica), y el remedio judicial en el caso concreto (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

A pesar del rol preponderante de la consulta previa en el contexto de la actividad empresarial (e.g., Rodríguez y Baquero, 2020; Rodríguez, 2012; Lopera y Dover, 2013; Viana, 2016; Rodríguez, 2017), la debida diligencia en derechos humanos supone elementos adicionales. Aunque las empresas cumplan con los procedimientos consultivos, aquello no garantiza que los escenarios de conflictividad socioambiental no continúen durante la ejecución de los proyectos. En esa medida, la evaluación del impacto en asuntos de derechos humanos supone ir más allá de la garantía formal de dicho derecho.

Más que surtir la etapa de identificación de impactos desde la consulta previa, la evaluación de impacto supone reconocer, además, el contexto integral de vulnerabilidades en materia de derechos humanos en un territorio particular. Aquel es el punto de partida que permite evaluar los cambios, impactos y resultados de cada medida. En la debida diligencia, este tipo de estudios permite identificar la situación de derechos humanos previa al desarrollo de la actividad, así como el mapeo de actores, y el estudio de las dinámicas históricas, socioculturales y económicas que la rodean (AECID, 2019). Adicionalmente, tal marco expone cómo determinada actividad puede acarrear riesgos e impactos en materia de derechos, de acuerdo con los estándares internacionales, y no solo desde el marco procedimental de la consulta previa.

2.4.2 La debida diligencia en derechos humanos a partir de los derechos de los pueblos indígenas

Entrelazar la dimensión individual y colectiva a nivel de los derechos humanos es otro de los grandes desafíos de la debida diligencia en los contextos étnicos. Asimismo, según la óptica de los derechos colectivos, los derechos humanos involucran el reconocimiento de la

autodeterminación y el territorio de los pueblos étnicos (de Sousa, 2014), en el marco de su asociación con el derecho a la identidad, la cultura y la participación. De tal manera, este reconocimiento involucra el tránsito de una perspectiva universal a una que se sitúa en las realidades y contextos socioculturales de los pueblos étnicos.

Durante la década de los noventa, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas tuvo como base los derechos humanos. De igual modo, uno de los reconocimientos más importantes en el contexto de los instrumentos internacionales²¹ fue el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación (Engle, 2018). A su vez, esta acepta el derecho a preservar y desarrollar las prácticas económicas, sociales y culturales propias de las comunidades indígenas al interior de cada estado.

De tal manera, esta aproximación contextual devela los desafíos involucrados en la definición de *impactos en derechos humanos*, la cual supone un relacionamiento directo con los actores involucrados. En el marco de dicha relación emerge el diálogo entre aquellas formas narrativas que disputan, en el campo de los PR, la definición de *impacto*, según el que es en la práctica el lugar de enunciación de los derechos humanos. Consecuentemente, al involucrar el proceso de concertación en contextos indígenas, dichas formas narrativas pueden hacerse aún más evidentes, incluso en mayor proporción que en un proceso de consulta previa.

3. La experiencia del pueblo indígena Wayuu en la aplicación de la debida diligencia en derechos humanos: un estudio de caso

3.1 Breve caracterización sociocultural del pueblo Wayuu

En términos sociodemográficos, La Guajira es uno de los departamentos con mayor población indígena del país (48 %), de la cual el 94 % (equivalente a 380 460 personas) pertenece al pueblo Wayuu (DANE, 2019). Cabe señalar que gran parte del territorio wayuu es reconocido como el *resguardo de la media y alta Guajira*, y cuenta con una extensión aproximada de 1 200 000 hectáreas (Vásquez y Correa, 1993; Correa, 2005). Asimismo, su territorialidad es de carácter binacional, teniendo en cuenta la extensión territorial wayuu hacia las costas de Venezuela que limitan con la península al norte de Colombia.

Es fundamental señalar que la organización social del pueblo Wayuu es definida a partir de clanes o *eirrukus*, segmentados por un sistema de vecindarios distribuidos de forma

²¹ Se hace referencia al artículo 1 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (1996) y al *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1976), señalados por Engle (2018).

poliresidencial y dispersa (Guerra, 2002; Vásquez & Correa, 1993). Además, el factor determinante en la organización territorial de los clanes Wayuu es el sistema de parentesco matrilineal. De tal modo, el clan representa la identidad de *sangre y carne* por vía de ascendentes femeninos (Gutiérrez, 1950; Guerra, 2002).

En suma, el sistema de parentesco matrilineal configura el ordenamiento territorial del pueblo Wayuu. A diferencia de otros pueblos indígenas²², el resguardo de la media y alta Guajira está dividido en más de treinta clanes o castas, organizados bajo un sistema de vecindarios segmentados en grupos de familias diferenciadas por clan. Dichos vecindarios pueden ser múltiples para un mismo clan, el cual a su vez se distribuye internamente acorde con un patrón territorial poliresidencial y disperso (Guerra, 2002; Vásquez y Correa, 1993).

En ese contexto, según los usos y costumbres Wayuu, los parientes uterinos son identificados socialmente como *apüshi*, los cuales simbolizan la carne, mientras que los hermanos que comparten la sangre son los *oupayu* (Vásquez y Correa, 1992). Asimismo, uno de los aspectos más importantes en la dinámica territorial Wayuu es el cementerio, dado que en este se forja la identidad y el vínculo matrilineal de una comunidad con relación a su territorio (Valbuena, 2011). A su vez, en los territorios ancestrales, quien lidera o representa la autoridad máxima es el *alaula*, el cual ostenta el título de *tío materno, viejo, jefe o autoridad ancestral*. En efecto, dicha figura se ubica en la estructura de parentesco como el tío mayor o el hermano mayor dentro del clan de la comunidad.

A nivel estatal, el reconocimiento de la organización territorial Wayuu ha representado profundos escenarios de conflictividad. En ese sentido, el registro de comunidades y *autoridades tradicionales*²³ no reconoce las estructuras de clanes, que históricamente han definido la territorialidad Wayuu (Valbuena, 2011). Por tanto, en el año 2019, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno nacional el desarrollo de un estudio etnológico del pueblo Wayuu, con el fin de hacer el registro de autoridades y comunidades de acuerdo con sus usos y costumbres (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Como consecuencia de las acciones descritas, se han desplegado múltiples escenarios de disputa en torno a quién es la autoridad tradicional, dado que aquel sería el encargado de

²² En pueblos indígenas como los Nasa, Embera, Wounaan, Pijao, entre otros, la figura de autoridad corresponde a los gobernadores de resguardos y capitanes de comunidad.

²³ Mediante el Decreto 1088 de 1993, se reglamentó el registro de autoridades tradicionales, asociaciones y cabildos por medio del Ministerio del Interior. Esta entidad tiene dentro de sus funciones “[l]levar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización” (Decreto 2340, 2015).

recibir los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones para pueblos indígenas²⁴ (Valbuena, 2011). Asimismo, tal proceso ha significado una problemática importante para el desarrollo de las consultas previas con las comunidades Wayuu. En algunos casos, ni el Estado colombiano ni las empresas tienen certeza con respecto a la autoridad tradicional o *alaula* en cada territorio. De tal modo, aquello ha desatado conflictos en torno al reconocimiento de las comunidades posiblemente afectadas de forma directa en los proyectos.

3.2 *Condiciones socioeconómicas de la región y el pueblo Wayuu*

La Guajira es una de las regiones con mayor disponibilidad de recursos naturales minerales, como la sal, los hidrocarburos y el carbón (UPME, 2017). Asimismo, adentro del sector energético, es una de las regiones con mayor potencial para el desarrollo de proyectos de energías renovables (eólica y solar), con inversiones que ascienden a los \$USD 500 millones (UPME, 2018). En ese escenario, el auge de proyectos energéticos en la región ha incrementado considerablemente el número de procesos de consulta previa con comunidades indígenas Wayuu. Entre 1995 y 2020, se han llevado a cabo más de 4745 procesos de consulta previa para 229 proyectos (especialmente del sector minero-energético), de las cuales una proporción correspondiente al 90 % ha sido desarrollada con comunidades Wayuu (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 67).

En tanto, mediante la Resolución 40 179 del 9 de junio de 2021, el Ministerio de Minas y Energías aprobó la tercera subasta para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica. Como resultado, varias empresas públicas y privadas podrán licitar para conseguir la adquisición de áreas territoriales para el desarrollo de sus operaciones. Paralelamente, La Guajira es uno de los departamentos de la región Caribe con mayor porcentaje de población en situación de pobreza multidimensional (28,1 %), en un contexto en el que el 41 % pertenece a pueblos indígenas (DANE, 2019). Para el caso del pueblo Wayuu, el 74 % no cuenta con servicio de energía eléctrica y el 86 % no tiene servicio de acueducto. Cabe señalar que las fuentes de agua para la preparación de alimentos corresponden en su mayoría a *jagüeyes*²⁵ (55 %), pozos profundos con bombas (11 %), y sistemas de distribución comunitaria (5 %) (DANE, 2019).

Una singularidad de la población obedece a la situación de vulnerabilidad en el acceso al mínimo vital de agua y a alimentos para su subsistencia. En ese contexto, mediante la

²⁴ Dentro de la *Constitución Política de Colombia* (1991), los artículos 356 y 357 permiten la asignación de los recursos de la Nación a las entidades territoriales, entre las cuales se encuentran los resguardos indígenas. Para el caso del pueblo Wayuu, la asignación la realiza cada autoridad tradicional que representa a una comunidad wayuu. En tanto, el presupuesto es administrado por las alcaldías municipales en donde se encuentran ubicadas las comunidades.

²⁵ Pozo o piscina de agua construido artificialmente, o formado naturalmente por las condiciones del terreno.

Resolución 60 de 2015, la CIDH decretó medidas cautelares que respondieron a las dificultades de acceso al agua potable y la desnutrición infantil (CIDH, 2017, p. 2). Dos años después, estas medidas fueron ampliadas por parte de la Comisión²⁶.

Adicionalmente, durante el año 2017, la Corte Constitucional de Colombia declaró el *estado de cosas inconstitucional*²⁷ en el departamento de La Guajira, mediante la Sentencia T-302. Con dicha disposición, la Corte identificó la situación de vulnerabilidad del pueblo indígena en materia de disponibilidad, acceso y calidad del agua; la desnutrición infantil y la debilidad de los programas de seguridad alimentaria; la baja cobertura en salud y la dificultad de la movilidad en sus territorios, entre otros aspectos. Por consiguiente, ordenó el desarrollo de un plan de acción a nivel de distintas entidades del orden nacional, con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional que, a la fecha, no ha sido sobrepasado (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Tal escenario devela la realidad socioeconómica en la que se desenvuelve la actividad empresarial en la región. A su vez, la relación que hay entre las formas de gobernanza de las empresas, el Estado y el pueblo indígena Wayuu entreteje el significado de los derechos humanos en el contexto de las políticas de desarrollo económico, la situación de derechos y el territorio como sinónimo de *vida* para los Wayuu: “Si no hay territorio, no hay lengua, palabra, oralidad[.] . . . Mientras ella no exista o deje de ponerse en práctica, habría desequilibrios que desbordarían la existencia misma” (Valbuena, 2011).

3.3 El estudio del caso objeto de análisis

El caso objeto de análisis corresponde a un estudio de evaluación de impacto en derechos humanos, aplicado para un proyecto del sector energético en La Guajira. Este correspondió a más de doscientas comunidades indígenas Wayuu, dentro de su área de influencia en los sectores de la baja, media y alta Guajira. Dicho proceso fue contratado mediante una empresa de consultoría que realizó el estudio entre 2019 y 2020.

²⁶ Se alude a la Resolución 3 de 2017 de la CIDH.

²⁷ De acuerdo con la Sentencia T-302 de 2017, los factores que determinan el estado de cosas inconstitucional son los siguientes: “(i) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. Estos seis factores son indicativos de un estado de cosas inconstitucional, no son requisitos o criterios taxativos” (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Por motivos de confidencialidad, no se permitió el acceso al documento de evaluación de impacto en derechos humanos construido para el caso en mención. Como consecuencia de esas circunstancias, el estudio de caso tomó como referente las experiencias, reflexiones y puntos de vista de los actores que participaron en la evaluación analizada.

4. Metodología

A partir de la indagación propuesta, esta investigación hace una aproximación etnográfica a un estudio de caso sobre una evaluación de impacto en derechos humanos para un proyecto del sector energético desarrollado en un área del resguardo indígena Wayuu de la media y alta Guajira. En ese contexto, la metodología corresponde al desarrollo de una investigación jurídica empírica, y una aproximación etnográfica a las políticas públicas.

Por un lado, la investigación jurídica empírica busca comprender el derecho en la práctica por medio de las observaciones del investigador, y algunas experiencias de otras personas, con el fin de analizar los aspectos externos del derecho. Aquello supone remitirse a las construcciones sociales que subyacen en el derecho, así como al efecto e impacto del derecho en la práctica (Argyrou, 2017). De esa manera, se define un espacio para la implementación de la investigación jurídica a nivel empírico, la cual es ejecutada usualmente por medio de métodos cualitativos (Argyrou, 2017; Epstein y Martin, 2014).

Por otro lado, una aproximación etnográfica a las políticas públicas supone entender las políticas como “una actividad sociocultural (regida por normas jurídicas) profundamente inmersa en los procesos sociales cotidianos, en los ‘mundos de sentido’ humanistas, en los protocolos lingüísticos y en las prácticas culturales que crean y sostienen esos mundos” (Shore, 2010, p. 24).

En el escenario descrito, las políticas operan como principios organizativos que estructuran a la sociedad. Estas inician con un texto o declaración, y luego se convierten en legislación. De ahí, son traducidas en los niveles burocráticos y administrativos estatales, de modo que culminan con la recepción por parte del sujeto de la política (Shore, 2010). En tanto, de acuerdo con Gupta y colaboradores (2014), el análisis de la política pública en el nivel etnográfico supone el “reconocimiento de las conexiones integrales entre [la] economía política, la estructura social, el diseño institucional, las prácticas cotidianas y las representaciones” (p. 110).

En suma, una aproximación etnográfica permite analizar prácticas y relaciones que surgen en la debida diligencia como modelo de evaluación de impacto en derechos humanos, reconocida con políticas públicas y legislaciones. Por consiguiente, la etnografía permite comprender otras formas de definir los derechos humanos por fuera del marco normativo o las políticas públicas, en los cuales operan prácticas y relaciones propias de las gobernanzas de las empresas, el Estado y la sociedad civil, precisamente en el campo de las empresas y los derechos humanos (Ruggie, 2018). A continuación, se presentan las técnicas de investigación empleadas para desarrollar el enfoque metodológico de esta investigación.

4.1 *Estudio de caso*

De acuerdo con Patton (2015), la investigación cualitativa permite proporcionar un contexto crítico ante los datos cuantitativos o estadísticos, de modo que los números pueden ser entendidos como cambios significativos en la vida de personas reales, bajo distinciones individuales, familiares y comunitarias. En ese escenario, uno de los métodos cualitativos de investigación consiste en el estudio de caso. De tal modo, la metodología de estudio de caso supone analizar a profundidad un caso, con el fin de lograr una comprensión analítica novedosa con relación al contexto que se pretende investigar (Patton, 2015).

Con el fin de llevar a cabo el estudio de caso seleccionado, se definió como instrumento de investigación la aplicación de entrevistas semiestructuradas, las cuales son descritas a continuación.

4.1.1 Entrevistas semiestructuradas

Para el desarrollo de esta investigación, se aplicaron a profundidad doce entrevistas, según un enfoque etnográfico. Con ello se propuso identificar las prácticas y reflexiones de los actores involucrados en la debida diligencia. Además, el criterio de selección de los participantes entrevistados fue determinado por su participación en la evaluación de impacto en derechos humanos del caso objeto de análisis, según un muestreo de tipo intencional.

De acuerdo con Kvale (1996), las entrevistas buscan capturar múltiples puntos de vista, los cuales representan un mundo humano diverso y controvertido. En tanto, para Seidman (2006), entrevistar involucra un interés por comprender la experiencia vivida por otros, y el significado que ellos le dan a dicha experiencia. Además, se trata de un mecanismo para que el entrevistado hable sobre lo que sabe, piensa y cree. No es un instrumento de carácter informativo; por el contrario, tiene carácter performativo (Guber, 2001). Según esa

aproximación, la entrevista semiestructurada es entendida como una relación social (Guber, 2001), así que el proceso no se limita al lleno de un cuestionario, sino que es más propiamente un diálogo o un proceso reflexivo creado entre el investigador y el entrevistado.

En el contexto descrito, los cuatro grupos de entrevistados corresponden a representantes de la empresa ejecutora del proyecto, la consultora contratada para el estudio de debida diligencia, representantes del Estado involucrados en el desarrollo e implementación de políticas de empresas y derechos humanos, y líderes o representantes indígenas que tuvieron participación adentro del estudio de evaluación propuesto. Sobre esa base, las entrevistas abarcaron tres dimensiones temáticas: *a)* definición de *derechos humanos* y *debida diligencia*; *b)* impactos en materia de derechos humanos; y *c)* fortalezas, debilidades y desafíos de la debida diligencia y la evaluación de impacto en derechos humanos. Lo anterior se postula según diez preguntas orientadoras que definen el desarrollo de las entrevistas en cada grupo seleccionado (ver anexo 1).

Las entrevistas en profundidad se llevaron a cabo de la siguiente manera, acorde con la selección de muestreo (ver anexo 2):

Tabla 1. Selección de entrevistas para el desarrollo del estudio

Sector	Número de entrevistas	Duración de la entrevista	Modalidad
Representantes de la empresa contratante para la evaluación de impacto en derechos humanos	2	1 h	Virtual
Representantes de la empresa consultora encargada de la evaluación en derechos humanos	4	1 h	Mixta (virtual o presencial, de acuerdo con la facilidad del entrevistado)
Autoridades tradicionales/líderes de una comunidad wayuu participante en el estudio de impacto en derechos humanos	4	1 h	Presencial
Representantes del Estado/sector público	2	1 h	Presencial

Fuente: elaboración propia

4.1.2 Análisis temático de la información

Una vez transcritas las entrevistas, se llevó a cabo la codificación, tanto de categorías emergentes como de categorías predefinidas por el investigador, por medio del software de

investigación cualitativa N-Vivo. Siguiendo el enfoque metodológico del *análisis temático* (Chapman et al., 2015), en las entrevistas y los documentos se analizó el impacto en derechos humanos, con base en las experiencias y formas narrativas, acorde con el principio de debida diligencia en el pueblo indígena Wayuu. Para ello, se elaboró un libro de códigos con categorías y subcategorías, producto del análisis teórico realizado, y los hallazgos de la investigación (ver anexo 3).

4.2 Consideraciones éticas de la investigación

Esta investigación se desarrolló con el aval del comité de ética de la Universidad de los Andes. Sus resultados respetan la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes. De tal modo, en ningún momento se revelaron el nombre o la identidad de las personas entrevistadas. Adicionalmente, todas las entrevistas cuentan con el debido consentimiento informado, a efectos de validar la aceptación por parte de los participantes del estudio. Asimismo, no se empleó información sensible o susceptible de afectar a terceros.

De igual manera, durante la transcripción de los audios de las entrevistas, se removió la información que pudiese permitir identificar a los participantes, utilizando códigos numéricos como sistema de identificación de cada entrevista.

5. Resultados

A partir de los hallazgos de las doce entrevistas *multiactor*, se ejecutó el análisis, con base en cuatro ejes temáticos claves, en función de la pregunta de investigación. En primer lugar, se abordaron los diferentes significados de los derechos humanos. A continuación, se contempló la comprensión que puede haber de los impactos en materia de derechos humanos. En tercer lugar, se trabajó en torno a las dificultades asociadas con el desarrollo de la debida diligencia en el contexto del pueblo indígena Wayuu. Por último, se analizaron las *expectativas* y los *intereses* como elementos asociativos comunes a los entrevistados ante las dificultades de la debida diligencia.

A continuación, se enuncian los principales resultados de las temáticas expuestas anteriormente. Se privilegiaron al máximo las voces de los entrevistados, con el fin de exponer adecuadamente las reflexiones y aproximaciones evidenciadas en el trabajo de campo realizado.

5.1 La definición de los derechos humanos como narrativa en disputa: una aproximación multiactor

Esa es una constante, preguntarnos qué son precisamente los derechos humanos al momento de ir a una comunidad, explicarle a la comunidad... hablarle a la comunidad de derechos humanos ya se vuelve un reto. (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021)

Los hallazgos de esta investigación otorgaron aproximaciones diversas a los derechos humanos. En suma, los representantes de la empresa, los líderes Wayuu, la consultora evaluadora y los funcionarios del Estado coincidieron en un aspecto transversal: la dignidad humana. Sin embargo, para algunos entrevistados no hay una forma concreta de enunciar su significado, especialmente por su carácter ambiguo, intangible o abstracto (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021; comunicación personal, Estado 1, 24 de junio de 2021). Mientras algunas de las personas entrevistadas relacionaron los derechos humanos con una lista de valores o mínimos éticos, para otros estos obedecen a un conjunto de intereses particulares o necesidades, los cuales son enunciadas como vulneraciones de derechos cuyo propósito se tergiversa (Comunicación personal, empresa 2 y Estado 2, 9 y 28 de julio de 2021).

Cabe señalar que las autoridades y los líderes indígenas entrevistados asociaron los derechos humanos con el respeto de su autonomía, gobierno propio y calidad de vida en el territorio. Sin embargo, reconocen además la existencia de asimetrías en el conocimiento de los derechos en la mayoría de las comunidades wayuu participantes de la evaluación:

las personas en las comunidades no tienen claro el tema de los derechos humanos, no conocen sus derechos, hay ausencia de ese conocimiento, el reconocimiento no es claro en ellos. Es una dificultad importante en los estudios de evaluación de impacto en derechos humanos. (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021).

De tal manera, el punto de partida en la evaluación analizada fue explicar derechos como la consulta previa, la cual resultó desconocida por varios miembros de las comunidades participantes del estudio, a pesar de haber participado en las consultas previas para el proyecto objeto de evaluación (Comunicación personal, consultora 2 y líder Wayuu 3, 2 de julio y 22 de agosto de 2021).

Situar los derechos humanos en el contexto de las comunidades wayuu participantes supuso un proceso de adaptación de los estándares internacionales a sus realidades concretas como sujetos colectivos (Comunicación personal, consultora 1, agosto 10 de 2021). Por ejemplo, el proceso de interpretación en *wayuunaiki*²⁸ develó las siguientes definiciones:

la palabra *kojuta* tiene que ver con valorar tu ser como persona, es como la traducción de la palabra . . . y desde el pensamiento *wayuu*, los derechos humanos se perciben de esa manera, valorar tu ser y tu ser parte de un elemento fundamental que es tu dignidad, . . . una persona con dignidad, con sus derechos, sus pensamientos claros, su pensamiento colectivo y sus acciones conforma lo que es el *wayuwaa*: significa *ser wayuu*, que traduce *persona*. (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021)

Además, uno de los aspectos fundamentales en el *wayuwaa* es el territorio. Para los Wayuu, la territorialidad integra aspectos históricos, espirituales e identitarios, los cuales permiten el goce efectivo de sus derechos (Comunicación personal, Estado 1, consultora 4 y líder 2, 24 de junio, 16 de julio y 20 de agosto de 2021). No obstante, algunas entrevistas destacaron la debilidad del conocimiento de los derechos indígenas por parte de las empresas, o el uso de lenguajes técnicos que impiden una comunicación intercultural adecuada entre las partes: “a veces, durante ese proceso, no nos comunicamos, porque ellos tienen un lenguaje que es muy técnico, y nosotros obviamente tenemos un lenguaje más espiritual, que es más arraigado a nuestro territorio” (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021).

La interrelación entre derechos humanos y derechos indígenas es asumida como un campo en tensión. Por una parte, el desconocimiento de los derechos indígenas en el sector empresarial es identificado como una dificultad en la comprensión de los derechos colectivos en la debida diligencia (Comunicación personal, consultora 1 y líder Wayuu, agosto 10 y 20 de 2021). Por otra, el desconocimiento de los derechos humanos en las comunidades Wayuu, es visto como una oportunidad para posicionar demandas, necesidades e intereses presentados como impactos de los proyectos (Comunicación personal, empresa 1 y 2, Estado 2, 9 de julio de 2021).

En tanto, uno de los actores de la empresa entrevistados, enfatizó en el gran desafío que hay para la comprensión de los derechos humanos, no solo a nivel de las comunidades, sino al interior de las empresas y las entidades públicas. En esa medida, destacó la incomprensión en

²⁸ Lengua propia del pueblo indígena Wayuu.

las complejas dinámicas territoriales que hay detrás de un proyecto: “dile a un ingeniero . . . que entienda que esto no es *a la maldita sea*, que no es tan fácil mandar un policía, que no es lo correcto; . . . es la lucha desde lo social, y un poco el tema ambiental; . . . los abogados ven derechos humanos, sí, ¿pero que lo hayan interiorizado? No lo sé...” (Comunicación personal, empresa 2, 9 de julio de 2021).

5.2 De las definiciones a los impactos en derechos humanos: narrativas en disputa en el modelo de debida diligencia a partir del contexto wayuu

En la mayoría de las comunidades, simplemente la empresa presenta su visión frente a lo que son esos impactos, . . . impactos técnicos como los ambientales, culturales . . . más no la percepción de las personas que históricamente han estado ahí, que es a quienes se les va a cambiar el modo de habitar dentro de su territorio, crecer dentro de él, todas las dinámicas sociales a partir de esos impactos . . . por lo general es ‘no, vamos a hacer esto y se lo vamos a presentar, y después hacemos la consulta previa y llegamos a un acuerdo’. (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021).

En el contexto que se aborda en este trabajo, la valoración de impactos en derechos humanos es una de las principales tensiones identificadas por los actores del estudio de caso. Para uno de ellos, “no todos los impactos son vulneraciones en derechos humanos, . . . si yo paso con un camión y levantó polvo y se afecta a la comunidad, sin lugar a duda va a haber impacto, pero ese impacto no es una vulneración a los derechos” (Comunicación personal, empresa 1, 9 de julio de 2021). En línea con tal aproximación, se señaló que, al evaluar los derechos humanos, “hay momentos en los que se vuelve confuso . . . hasta dónde llega el límite con la realidad; . . . no hay claridad ni del concepto. . . Ahí es donde se empieza a diluir, a confundir y se mezcla desde el concepto que puede volverse difuso, hasta el alcance y los roles de los actores que están ahí” (Comunicación personal, empresa 2, 9 de julio de 2021).

En otros casos, se evidenció la importancia de privilegiar la visión propia de las comunidades como el punto de partida para definir riesgos e impactos.

Las comunidades, una vez que tú explicas la metodología y lo que es un impacto, no tienen problema en empezar a contarte todas las afectaciones que está generando la actividad empresarial en concreto o en general; . . . es un pueblo que está permanentemente en el ejercicio del derecho propio. (Comunicación personal, consultora 1, agosto 10 de 2021).

Cabe señalar que, según la perspectiva Wayuu, los impactos tienen significados diferentes a los predefinidos en estándares internacionales de derechos humanos (Comunicación personal, consultora 2 y 4, 2 y 16 de julio de 2021). Además, uno de los aspectos transversales en la discusión sobre los impactos fue la comprensión intercultural que se cierne entre el lenguaje técnico y la visión propia de las comunidades (Comunicación personal, consultora 1, 2, 3 y 4, 2 y 16 de julio, 10 y 20 de agosto de 2021). De tal modo, en algunos casos, la valoración del impacto acorde con la visión propia de las comunidades tuvo mayor relevancia durante el estudio de la debida diligencia, pero no en la consulta previa formal del proyecto (Comunicación personal, consultora 2 y 3, 2 de julio y 20 de agosto de 2021).

De igual modo, los entrevistados por la empresa destacaron que varios de los riesgos e impactos identificados por las comunidades en el estudio no guardaban correlación con el proyecto: “encontramos en las entrevistas [del estudio de evaluación, este] . . . es un disparo de mil cosas y mil temores que no tienen que ver directamente con el proyecto” (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021). En contraste, los evaluadores del estudio refirieron la importancia de flexibilizar y adaptar las particularidades del pueblo Wayuu ante la relación de riesgos e impactos en derechos humanos (Comunicación personal, consultora 1, 2 y 3, 2 de julio, 10 y 20 de agosto de 2021). Acorde con esa perspectiva, los sistemas de derechos son entendidos como el lenguaje común que le permite al *otro* comprender los impactos en los pueblos indígenas (Comunicación personal, consultora 2, 16 de julio de 2021).

En particular, uno de los entrevistados de la consultora destacó experiencias relacionadas con las reconfiguraciones territoriales y de movilidad en las comunidades; cambios imperceptibles. En palabras de dicho participante, “esas particularidades nos hacen diferentes en una medición de impactos frente a intervenciones como esta; . . . son entendidas desde la lógica propia del pueblo Wayuu, y [estas son algo] que le toca a la empresa comprenderlas, asumirlas, . . . aprender para *re-aprender*” (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021).

Asimismo, con la evaluación de impacto ejecutada se propuso definir categorías que posibilitaran recoger ampliamente los riesgos que, acorde con la perspectiva propia de las comunidades Wayuu, podían asociarse con categorías relacionadas con el territorio, el género y el gobierno propio, entre otros aspectos (Comunicación personal, consultora 2 y 3, 2 de julio y 20 de agosto de 2021). A continuación, se presentan algunos de los impactos referidos por los líderes Wayuu, y la definición de algunas categorías asociadas a derechos fundamentales

relacionados con el *Convenio 169* de la OIT (1989). Dichas categorías fueron definidas por el autor con base en los hallazgos de las entrevistas²⁹ (ver tabla 2).

Tabla 2. Relación de los impactos entre la visión wayuu y los derechos reconocidos en el *Convenio 169* de 1989 de la OIT

Ejemplos de definiciones de líderes wayuu con relación a impactos en derechos humanos	Categorías de asociación (propuestas por el autor)
<p>“Pero cuando a mí me dicen, pero es que es un solo árbol... Pues se pueden plantar diez, pero ¿cuánto se va a demorar en crecer eso con respecto a la historia que yo tengo con ese que ustedes me van a tumbar...? Entonces siempre es [esa] la diferencia... se minimizan los impactos frente a lo que simbólicamente ese impacto puede representar dentro de mi territorio o dentro de mi creencia...” (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021).</p>	<p>Ordenamiento territorial</p>
<p>“Impacto en derechos humanos es toda la reconfiguración social que nos genera eso... Por ejemplo, antes ejercíamos unos derechos territoriales... automáticamente la perdemos [la reconfiguración] con un nuevo proyecto que entra... Por ejemplo, nos genera nuevas configuraciones sociales... Ya por esta línea ya nos divide... Ya no podría colocar una vivienda por donde pasan, porque... ya empezamos a generar barreras... Y se empiezan también a presentar fricciones entre los mismos miembros de la comunidad” (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021).</p>	<p>Ordenamiento territorial, sistemas de control y regulación social</p>
<p>“El impacto negativo para ellos es aquello que va a transformar de un momento a otro su territorio... Por ejemplo, hablamos así sencillamente de la instalación de los aerogeneradores... Nosotros hablamos [de] que los impactos de la energía eólica son menores; sin embargo, se ve todo el impacto paisajístico... Lo que ellos veían antes: allí va a existir una afectación... Igual, las aves tienen un significado, por los sueños, por los mensajes que dejan. Y allí va a existir un impacto... El ruido de los aerogeneradores tiene un impacto en el <i>outshi</i>³⁰... eso no viene escrito en ninguna norma ni en ninguna metodología que traen las empresas... ese es el conocimiento y ese es el valor que nosotros tenemos dentro de los usos y costumbres” (Comunicación personal, líder wayuu 1, 16 de agosto de 2021).</p>	<p>Ordenamiento territorial, sistemas de control y regulación social</p>
<p>“Nosotros, los wayuu, para el efecto del territorio, tenemos tres principios: lo que es el principio de la adyacencia, el principio de la subsistencia y el principio de la precedencia. Entonces, cuando uno ve, estos tres principios tienen algo muy importante y es que van articulados al mismo tiempo... Y si, por ejemplo, se viola uno de esos principios, el wayuu inmediatamente se da cuenta de que le están violando uno de esos principios territoriales” (Comunicación personal, líder wayuu 1, 16 de agosto de 2021).</p>	<p>Ordenamiento territorial</p>
<p>“Los impactos... La corrupción en los mismos líderes... El mismo wayuu ya no va a dormir bien, el <i>yaruja</i>... el sueño con el <i>yaruja</i>... Los muertos le transmiten el sueño... Y ese sueño no va estar claro... Por ejemplo, los pajaritos que pasaban por ahí... los cardones... ¿Cuántos cardones no van a tumbar? Con eso hacemos la casa, el encerramiento... preparamos la <i>iguaraya</i>... Ya uno que pasaba por ahí, ya no... Los animales que pasaban por ahí, ya no pueden pasar... Se afectan los caminos...” (Comunicación personal, líder wayuu 3, 22 de agosto de 2021).</p>	<p>Desarrollo propio</p>

Fuente: elaboración propia

²⁹ El proceso de categorización fue una propuesta de asociación elaborada por el autor de la investigación.

³⁰ Médico tradicional wayuu.

En suma, los hallazgos de la anterior tabla evidencian la relación constante entre ordenamiento territorial e impactos en derechos humanos dentro del contexto wayuu. Bajo la óptica de uno de los líderes wayuu, “el impacto negativo para ellos es aquello que va a transformar de un momento a otro su territorio... El principal componente de esto es el territorio... es el significado más grande que tiene el pueblo Wayuu. Por el territorio, hemos visto los conflictos que se generan a nivel interclanil... Si tú pasas la línea por el territorio, les estás afectando” (Comunicación personal, líder wayuu 1, 16 de agosto de 2021).

De tal modo, los impactos en materia de derechos humanos se asociaron con la pérdida de derechos territoriales, dado que los proyectos constituyen nuevas configuraciones sociales que suponen divisiones, conflictos internos y desplazamientos (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021):

Entonces, cuando nos dicen *es que no, es un solo pedazo el que le vamos a tocar...* ¿Qué representa para nosotros ese pedazo? También representa perder el control sobre un pedazo del territorio donde hemos estado, y eso ellos no lo entienden... dicen *nosotros ganamos y ustedes ganan*, pero realmente nosotros siempre vamos perdiendo. (Comunicación personal, wayuu 2, 20 de agosto de 2021)

De igual modo, los cuatro líderes Wayuu destacaron la incompreensión de los usos y costumbres y del territorio como unas de las principales barreras para la definición de impactos (Comunicación personal, 1, 2, 3 y 4, 16, 20 y 22 de agosto de 2021).

En contraste, la empresa evaluada destacó el proceso de relacionamiento de varios años para identificar los impactos con las comunidades, por medio de caracterizaciones territoriales previas y procesos didácticos que permitieran comprender el proyecto (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021). Adicionalmente, con respecto a los conflictos territoriales, los entrevistados de la empresa destacaron la contratación de equipos de palabreros o *putchiipü*³¹, y la inclusión de personas Wayuu en sus equipos de trabajo como estrategia para el fortalecimiento del relacionamiento intercultural y la resolución de conflictos. En consecuencia, señalaron el proceso de adaptación y comprensión de los usos y costumbres Wayuu como parte de las buenas prácticas de la empresa en el territorio (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021).

³¹ De acuerdo con Valbuena (2011), el proceder del *putchiipü* “se encuentra determina[do] por la preexistencia de un conflicto interclanil o la presencia de un riesgo o asunto externo de alta incidencia sobre el territorio. Normal e históricamente, los Putchiipu/Palabreros ha[n] sabido solucionar los problemas más cotidianos de los clanes Wayuu: las guerras privadas, el homicidio, o la disputa entre clanes” (p. 90).

5.3 Tejer la debida diligencia en derechos humanos bajo el pensamiento wayuu: dificultades y desafíos de caminar la palabra

Uno de los aspectos señalados a nivel de los actores entrevistados por parte de la empresa, la consultora y el Estado, obedece al carácter voluntario de la debida diligencia. Desde la perspectiva de la empresa, la evaluación de impacto en derechos humanos fue percibida como positiva en dos vías: por un lado, la posibilidad de identificar riesgos y adoptar medidas de corrección que eviten vulneraciones a los derechos humanos; por otro, la importancia de validar por medio de la evaluación las buenas prácticas de la empresa, y salvaguardar de modo adicional el proyecto (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021). De igual modo, se destacó el impacto positivo en la sensibilización ante el relacionamiento comunitario al interior de la empresa, particularmente en áreas por fuera del ámbito social (e.g., construcción y negociación predial, entre otras) (Comunicación personal, empresa 1 y 2, 9 de julio de 2021).

Otro elemento que cabe destacar en la experiencia de la empresa evaluada, corresponde a los desafíos a nivel de estándares que permiten diferenciar entre *los hechos y las percepciones* como un indicador objetivo para realizar la evaluación (Comunicación personal, empresa 2, 9 de julio de 2021). Con respecto a la evaluación objeto de análisis, señalaron que hay

una subjetividad, y es la constitución de los equipos, y de ese equipo humano que es fundamental . . . que ese equipo que haga las entrevistas de evaluación sea objetivo. . . [Esa] ha sido una de las cosas que nosotros le hemos planteado al consultor, basado en su estructuración, . . . ahora, ¿esto cómo se aterriza y cómo no se direcciona basado en unos imaginarios? Porque también parte de su equipo es Wayuu, parte de su equipo puede ser de las comunidades, o parte de su equipo puede estar permeado. (Comunicación personal, empresa 2, 9 de julio de 2021)

Paralelamente, para los representantes de la consultora evaluadora, la debida diligencia y los PR suponen proponer un mecanismo de relacionamiento directo entre las empresas y las comunidades, adicional a la consulta previa (Comunicación personal, consultora 3 y 4, 16 de julio y 20 de agosto de 2021). En tanto, la participación de miembros de las comunidades Wayuu en las evaluaciones es concebida como fundamental, dado que son ellos mismos quienes comprenden sus dinámicas propias como pueblo: “tiene que conseguir gente de la misma comunidad, para que aplique encuestas, hable y haga diagnósticos que le permita saber exactamente qué está pasando” (Comunicación personal, consultora 4, 16 de julio de 2021).

Asimismo, las comunidades destacaron la importancia de socializar los resultados de las evaluaciones, a efectos de que estos sean apropiados por la comunidad, y permitan el seguimiento a las medidas de remediación acordadas (Comunicación personal, consultora 2 y 4, 2 y 16 de julio de 2021). Por otro lado, se enfatizó la oportunidad de que la empresa sea vista como aliada o socia por las comunidades, al aplicar la debida diligencia en derechos humanos. Acorde con esta perspectiva, se pueden presentar medidas de remediación que exceden las capacidades de las empresas, y son responsabilidad del Estado. No obstante, la debida diligencia de la empresa consiste en hacer la gestión o articulación estatal, a pesar de que no sea de su competencia directa como particular (Comunicación personal, consultora 3 y 4, 16 de julio y 20 de agosto de 2021).

Al respecto, se identificó el proceso de debida diligencia como una oportunidad de articulación y gestión interinstitucional:

Aquí me parece maravillosa... toda esa información que se consigue, en cómo plasmarlo en un documento que sirva a la empresa, para poder decir *esta es la situación de Derechos Humanos que hoy vive aquí la comunidad... no me vengan con situaciones que yo no generé*. Esa también es una manera de que la empresa muestre debida diligencia frente a temas de derechos; pero otra, que le sirve también a la misma empresa, es gestionar con el Gobierno: *oiga, venga que yo estoy desarrollando este proyecto aquí, pero aquí hay unos temas de deficiencia de salud, educación, saneamiento básico que no me competen, pero que mi estudio arrojó... venga Ministerio de Salud, Ministerio de Educación... para ayudar a solucionar esos problemas que tiene la comunidad*. (Comunicación personal, consultora 4, 16 de julio de 2021).

En tanto, para uno de los entrevistados de la empresa consultora, la posibilidad de entretejer puentes con las comunidades contribuye a la debida diligencia, para fortalecer las relaciones con las empresas. Particularmente, refirió un caso relacionado con esa propuesta:

yo he escuchado mucha gente que dice esto: *yo aquí soy un simple viejo con bastón, y puedo solucionar tres mil conflictos en el territorio, pero a mí el Gobierno no me escucha... pero la empresa sí le escucha, porque la empresa invierte, y lo que invierte se convierte en ganancias para el Estado*. Entonces, basado en ese testimonio, yo puedo decir que los procesos de debida diligencia pueden convertirse en fuentes que permitan

esa gestión interinstitucional. (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021).

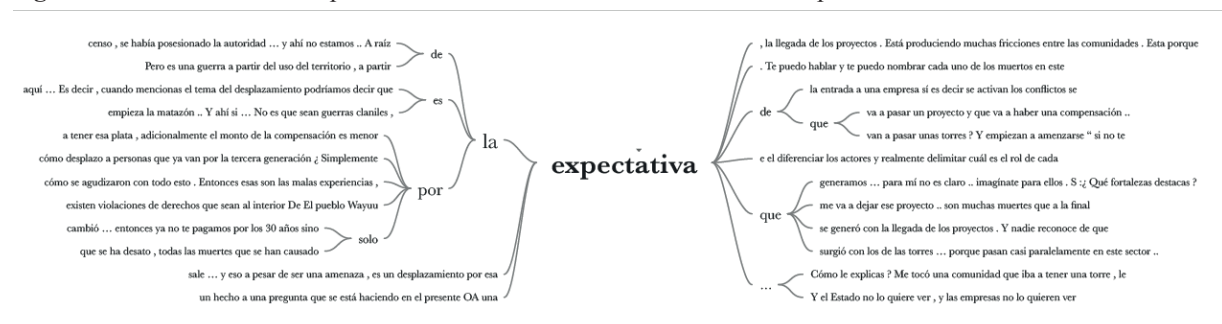
Asimismo, acorde con la perspectiva de uno de los representantes del pueblo Wayuu, la debida diligencia implica tener mayores herramientas para defender sus derechos, así como para fortalecer su identidad y cultura (Comunicación personal, líder Wayuu 2, 20 de agosto de 2021). En tanto, la debida diligencia se asocia con el respeto de los usos y costumbres, partiendo de las reglas de juego que hay en los territorios Wayuu para cualquier tipo de actividad:

creo que esto les deja un mensaje a las empresas, deben conocer de entrada los usos y las costumbres, debe haber una capacitación, antes de entrar al proyecto. Las empresas deberán tener un rubro de imprevistos para este tipo de situaciones. Es el juego intercultural que la gente tendrá que aprender. (Comunicación personal, líder Wayuu 1, 16 de agosto de 2021).

5.4 *Los hilos asociados a las expectativas e intereses en disputa: una discusión paralela a los derechos humanos como aspiración universal*

En el escenario planteado, cada uno de los entrevistados identificó distintivamente las dificultades existentes en la evaluación de impacto en derechos humanos. Sin embargo, dos de las tensiones más frecuentes que emergieron desde las entrevistas fueron las expectativas y los intereses, como fenómenos asociados a la debida diligencia en derechos humanos. En tanto, la figura presentada a continuación refleja algunas de las relaciones que establecieron los entrevistados con las expectativas como fenómeno asociado con la conflictividad identificada adentro del proyecto objeto de evaluación:

Figura 1. Asociación de la expectativa como fenómeno relacionado con impactos en derechos humanos



Fuente: elaboración propia.

A nivel de las expectativas, los conflictos de representatividad con respecto a quién es la autoridad tradicional y ancestral en cada comunidad, fueron calificados como constantes por los cuatro grupos de entrevistados. Para uno de los líderes Wayuu, la empresa ejecutora tiene responsabilidad en los conflictos, y debe adoptar medidas para que estos no se agudicen con el desenvolvimiento de sus actividades:

Hay personas que dejaron delegados a unos hijos, a unos nietos... y cuando las empresas llegan, empiezan a pelear con los que realmente son autoridades, los dueños del territorio. La empresa dice *no, yo vuelvo cuando ustedes resuelvan sus diferencias...* Pero es por ustedes [la empresa] que se están peleando, entonces quédate y trata también de buscar mecanismos de conciliación que ayuden... o los compensamos a ellos y a los otros, pero que no peleen... porque a nosotros no nos conviene, ni a ustedes... Pero lo que dicen es que *ustedes resuelvan porque la empresa no puede generar conflicto...* pero es que ya los está generando. Entonces, hacer el respectivo acompañamiento para que no lleguen cosas peores, que no lleguen muertes, que no lleguen desplazamientos, porque eso es lo que finalmente ocurre. (Comunicación personal, líder wayuu 2, 20 de agosto de 2021).

En correspondencia con el anterior argumento, tanto a nivel de la empresa como de la consultora evaluadora, se destacó la dinámica de conflictividad entre autoridades por la expectativa del proyecto. Por un lado, uno de los casos hizo referencia a las disputas por el reconocimiento de autoridades tradicionales de cada comunidad, lo cual ha derivado en muertes y múltiples conflictos. Sin embargo, por otra parte, uno de los actores refirió que dicha situación no ha sido atendida por el Estado, lo cual constituye un riesgo permanente para los proyectos, y termina por adjudicarle el problema a la empresa:

porque son conflictos internos de las comunidades que son totalmente ajenos al proyecto, . . . porque un miembro mató a otro miembro, y entonces el otro al otro, y así llevan así cuarenta o cincuenta años entre esas comunidades; . . . ni nosotros somos los llamados a resolverlos, ni debería por qué afectar al proyecto; . . . quien es el llamado a resolverlo, a facilitar el diálogo, es el Gobierno. (Comunicación personal, empresa 1, 9 de julio de 2021)

En tanto, para uno de los representantes del Estado, la respuesta a la conflictividad interclanil ha acarreado aplazar los procesos de consulta previa, dado que son disputas internas que impiden cualquier toma de decisión, aún más cuando se trata de la entrada de un proyecto

a un territorio en conflicto (Comunicación personal, Estado 2, 28 de julio de 2021). Como resultado, de un conflicto interclanil puede devenir la no entrada de un proyecto, tomando en consideración que dichas disputas han desencadenado fenómenos como robos de animales, desplazamientos y asesinatos por el control territorial (Comunicación personal, consultora 4, 16 de julio de 2021; líderes wayuu 1, 2 y 3, 16, 20 y 22 de agosto de 2021).

Así, a nivel de la relación entre las expectativas y las configuraciones sociales del territorio Wayuu, los cuatro grupos de entrevistados aludieron a tal fenómeno. En una de las entrevistas a la consultora evaluadora, se evidenció que la activación de los conflictos se deriva de la expectativa que trae el ingreso de una empresa, y las compensaciones económicas a las que podrían acceder las comunidades. Sin embargo, los descritos son catalogados como *conflictos interclaniles* externos al proyecto, y no es reconocido el impacto indirecto de este, sino que se los ve como una disputa interna por dinero (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021).

Adicionalmente, la expectativa en las comunidades participantes fue percibida de la siguiente manera:

si tú hablas con algunos mayores en el marco de este estudio, les decía a los mayores *¿y tú qué esperas de esta intervención? Me decían: no, yo espero que este proyecto deje una escuela, porque, con una escuela, mis nietos, mis bisnietos, van a poder ser... que deje un jagüey, porque nosotros resolviendo la situación del agua podemos ser una comunidad más sostenible, puede apoyar nuestra economía solidaria, nuestra economía propia...* (Comunicación personal, consultora 3, 20 de agosto de 2021).

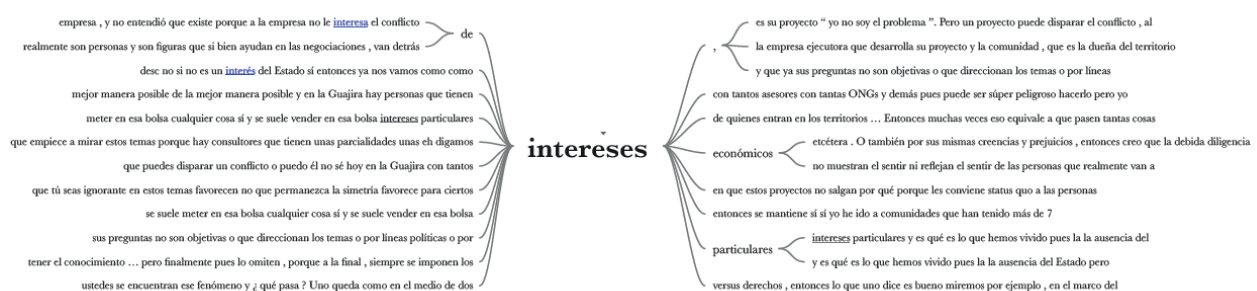
En tanto, para uno de los entrevistados del Estado, este fenómeno responde a las disputas derivadas de las medidas compensatorias que se originan en el contexto territorial:

...el tema del territorio, si bien ellos lo tienen claro, entran en disputa con la llegada de los proyectos... ¿por qué? Si bien los Wayuu tienen claro que este es mi territorio y allá es tu territorio... sobre uno ponen el proyecto, y en el otro nada... Entonces la compensación es más grande uno, y para el vecino no queda nada... entonces tú llegas a generar conflictos... y si no lo generas, lo profundizas... en el desconocimiento del territorio... (Comunicación personal, Estado 2, 28 de julio de 2021).

Asimismo, otro componente asociado con las conflictividades en la evaluación objeto de análisis, fueron los intereses. En ese sentido, uno de los casos evidenció la asociación de

intereses particulares con la presencia de asesores en las comunidades, quienes promueven la lectura de los procesos de consulta previa como una oportunidad para recibir compensaciones: “...entonces se crea la idea de la consulta previa como fin monetario, así que es difícil un punto intermedio... todo se va a traducir en compensar, y no en prevenir el impacto...” (Comunicación personal, Estado 2, 28 de julio de 2021). De tal modo, los hallazgos en el grupo de entrevistados presentaron *los intereses* como una de las dificultades en la evaluación de impacto en derechos humanos:

Figura 2. Asociación de *intereses* como dificultad en la evaluación de impacto en derechos humanos



Fuente: elaboración propia.

Asimismo, para uno de los líderes Wayuu, el hecho de que las comunidades se centren en los aspectos compensatorios obedece a las dinámicas de su cotidianidad. Inclusive, en el marco de los estudios de debida diligencia, se señaló lo siguiente:

para entrar a hacer los estudios en el territorio, dentro de los usos y costumbres, nosotros te vamos a pedir un regalo... Ellos no piden una suma... Aquí en los usos y costumbres, cuando un wayuu está enamorado, si él quiere visitar a la novia, tiene que darle un presente a esa familia... Ellos equiparan ese ejemplo... Señor, ¿usted está enamorando[se d]el viento? ¿Usted quiere ver si en mi territorio el viento es bueno o es malo? En mi territorio, usted me tiene que hacer un detalle. Entonces, [con] esa apertura, en el evento que se reciba un detalle, se gana la confianza... (Comunicación personal, líder Wayuu 1, agosto 16 de 2021).

Adicionalmente, otro de los actores hizo referencia a las dificultades para identificar riesgos e impactos cuando hay intereses implicados. Acorde con esa perspectiva, escenarios como la consulta previa fueron percibidos como la oportunidad para conseguir recursos, pero no constituyeron “un proceso de identificación de impactos, no es un proceso de acordar medidas de manejo” (Comunicación personal, empresa 1, 9 de julio de 2021). Para otro de los casos, la consulta previa se ha convertido en un requisito para dar vía a un proyecto, pero sin

una participación efectiva de un diálogo entre los actores, de escucharnos, nos falta mucho para esa debida diligencia, sí, y falta mucho para la identificación y conceptualización de los riesgos dentro de lo que debería ser, porque al final nadie lo tiene claro... (Comunicación personal, empresa 2, 9 de julio de 2021).

6. Discusión

En la presente investigación, la aproximación empírica a la debida diligencia en materia de derechos humanos, responde a dos propósitos fundamentales. En primer lugar, se busca comprender cómo operan los derechos humanos en contextos étnicos, y qué construcciones sociales e intereses se derivan de su aplicación (Argyrou, 2017). En segundo término, se apunta a visibilizar qué significa para los actores involucrados hablar de debida diligencia, y qué constituye un impacto en derechos humanos. Lo anterior se da a partir de las políticas públicas y los estándares internacionales que incentivan la implementación de la debida diligencia en la actividad empresarial.

En tal escenario, los resultados de esta investigación evidencian el entramado de formas narrativas sobre los derechos humanos, pese al aparente carácter universal y absoluto al momento de ser establecidos o determinados (Kennedy, 2002A). Para el caso de la debida diligencia en contextos indígenas, este supone identificar tres líneas principales: 1) la capacidad de flexibilidad y adaptabilidad de los derechos humanos, dirigida hacia visiones de mundo distintas a las de la sociedad mayoritaria; 2) las narrativas que son privilegiadas como definiciones de los derechos humanos objetivas y racionales, y el desvanecimiento de las discusiones políticas y los intereses que hacen parte de los procesos de evaluación de impacto; 3) los usos de los derechos humanos en la debida diligencia, y las tensiones que se busca tramitar por medio de los derechos como forma narrativa emancipadora (Kennedy, 2002A).

Además, algunos hallazgos se orientaban a definir el significado de los derechos humanos en términos empíricos, desde el desarrollo de la debida diligencia en derechos humanos, desde la perspectiva de diversos actores. En particular, los líderes Wayuu destacaron el desconocimiento del ordenamiento territorial y sociocultural Wayuu por parte de los actores no indígenas. De tal manera, uno de los grandes desafíos que enfrentó la evaluación de impacto analizada fue la comprensión de las formas como se configuran los derechos adentro del tejido social y cultural del pueblo indígena Wayuu (Correa, 2005).

Además, en términos de adaptabilidad, los resultados reflejaron las tensiones presentes en torno a los criterios que permiten establecer cuándo hay un impacto en derechos humanos. Por un lado, algunos entrevistados manifestaron la necesidad de tener criterios neutrales que permitan una evaluación objetiva con respecto a la conducta empresarial. Por otro, algunos actores expresaron los límites para el reconocimiento de las distintas formas interpretativas sobre los impactos, en un contexto en el que el lenguaje técnico tiende a primar sobre las representaciones socioculturales en los territorios.

De modo similar, el carácter absoluto y abstracto de los estándares en los derechos humanos puede conducir a múltiples interpretaciones que sirven a determinados intereses (Kennedy, 2002A, p. 160) en distintas vías. Según Kennedy (2002B), en los derechos hay un proceso de universalización de *intelligentsias* ideológicas. Aquello refiere el proyecto de universalizar “una interpretación de los intereses de algún grupo -menor a toda la comunidad-, y afirma que ellos se corresponden con los intereses o ideales de toda la comunidad política” (p. 56). Particularmente, dichas *intelligentsias* ideológicas emergen en cómo se definen los derechos humanos, cómo se evalúan los impactos, y qué narrativas de los derechos son privilegiadas sobre otras en la debida diligencia.

En suma, la construcción de consensos frente a los criterios que definen cuándo se configura un riesgo o impacto en derechos humanos en la actividad empresarial, implica reconocer los intereses en juego. En términos de Heck (1936), el derecho no es el resultado de una omnipresencia divina que orienta o guía el desarrollo normativo; por el contrario, obedece al conflicto de intereses que trata de dirimir. Dicha perspectiva permite situar el debate sobre las necesidades y los intereses que entran en diálogo con el derecho, en un contexto que trasciende una cuestión exclusivamente técnica sobre las formas de medir el impacto en los derechos humanos como algo fijo o estático.

Particularmente, la definición de los derechos humanos en el contexto Wayuu, abre la discusión con respecto a qué es lo que se está evaluando; cómo se está representando, y qué incidencia tienen las comunidades en dicha representación. Según Hopgood (2013, citado por Jochnick, 2018), es posible distinguir el enfoque de *Derechos Humanos* (de arriba hacia abajo) y *derechos humanos* (de abajo hacia arriba) (Jochnick, 2018, p. 193).

La distinción descrita permite identificar las visiones de poder, donde una (*Derechos Humanos*) puede convivir con las asimetrías en el reconocimiento de los derechos, mientras otra (*derechos humanos*) es incompatible con las asimetrías de poder, y ve en los derechos un

medio para empoderar a la sociedad (Jochnick, 2018). De tal modo, según Jochnick (2018), el enfoque de *derechos humanos* permite una mayor flexibilización en la interpretación de los derechos, con una variedad más amplia de objetivos, y una mayor inclusión de otras voces provenientes de las bases sociales.

Sobre ese escenario, la debida diligencia entra a negociar entre los intereses de quienes voluntariamente deciden contratar el estudio (la empresa), quienes incentivan oficialmente su aplicación (Estado y organismos multilaterales), las organizaciones o grupos de expertos que aplican la evaluación, y las demandas de acceso a la justicia y medidas de reparación que subyacen del proceso de identificación de riesgos e impactos (sociedad civil). Dicha negociación involucra una decisión política en medio de los intereses que se ciernen entre los grupos (Kennedy, 2002B), incluyendo el poder político y financiero (Merry, 2011).

En suma, la debida diligencia obedece a las formas narrativas con las que *Derechos Humanos* y *derechos humanos* entran a disputar cómo se configura un impacto en las evaluaciones. De tal manera, en la debida diligencia, el enfoque diferencial étnico enfrenta el desafío de reconocer derechos colectivos que aún siguen siendo incomprensibles en las narrativas dominantes de los *Derechos Humanos*. Así, los resultados permiten evidenciar las barreras de los diálogos empresa-pueblos indígenas en torno a los impactos, incluyendo escenarios como la consulta previa, en un contexto en el que el territorio Wayuu es ininteligible para el Estado y las empresas.

Asimismo, en términos metodológicos, la construcción de un marco interpretativo y no de traducción de los derechos humanos al contexto de los pueblos indígenas, respondió a otro de los grandes retos identificados por la consultora evaluadora. En tal escenario, la aplicación de instrumentos de recolección de información como encuestas, entrevistas semiestructuradas y grupos focales, fue empleada para construir dicho marco de interpretación. No obstante, algunos entrevistados señalaron el carácter ambiguo y subjetivo en la identificación de impactos a partir de *percepciones*, y no bajo criterios objetivos y neutrales.

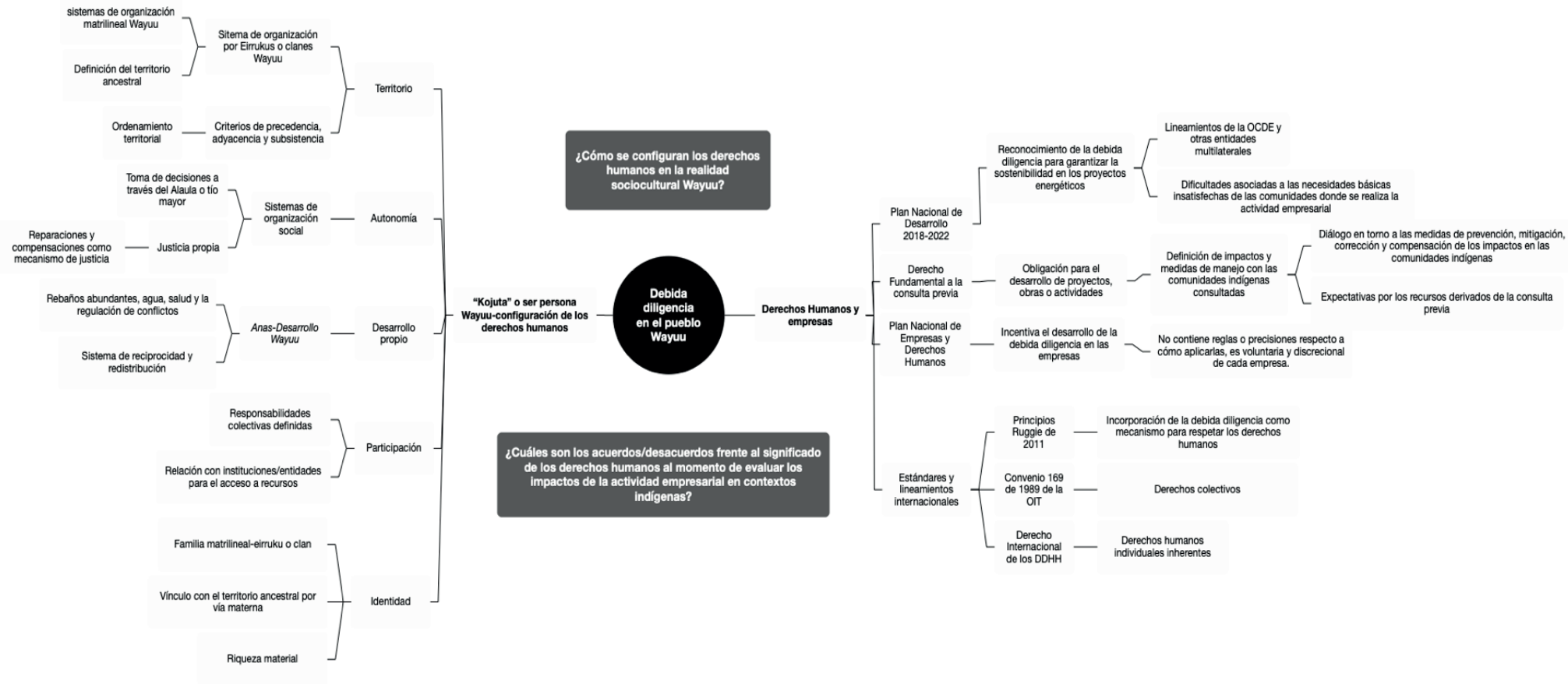
Al respecto, dichos criterios *objetivos* guardan relación con las formas teóricas y políticas como las evaluaciones y las mediciones dan forma a la realidad, presentada como evidencia para la formulación de políticas públicas, y la toma de decisiones (Merry, 2011). De tal modo, la aspiración *neutral* en las evaluaciones responde al proyecto de universalizar los intereses de un grupo en particular a nombre del interés general, y de los derechos humanos (Kennedy, 2002A). Como resultado, los hallazgos en los cuatro grupos de entrevistados

demuestran cómo los intereses hacen parte del campo de las empresas y los derechos humanos (Rodríguez, 2018), y no solo responden a una externalidad negativa de un determinado grupo o sector.

Con ello, esta aproximación no busca desestimar el uso de estadísticas o métricas en la debida diligencia. Por el contrario, propone el reconocimiento de los intereses políticos y teóricos ante cómo se representan los impactos en derechos humanos, así como cuáles son los límites y las posibilidades de la debida diligencia en los contextos indígenas. Lo descrito permitiría entonces ejecutar evaluaciones mucho más conscientes, *aterrizadas* a las realidades de los territorios, y orientadas a fortalecer la conducta empresarial de los *derechos humanos* desde abajo.

De tal modo, el estudio de caso analizado demuestra los desafíos para la construcción de una perspectiva intercultural de la debida diligencia, la cual implica ir más allá de la consulta previa como el único escenario de diálogo posible entre empresas y comunidades étnicas (Černič, 2020; Feiring & Thornberry, 2019). En ese escenario, la interculturalidad permite reconocer los modos como el pueblo Wayuu concibe su integridad, por medio de su organización social y territorial como eje articulador de derechos como la identidad, el territorio, la autonomía, la participación y el desarrollo propio (Correa, 2005). En suma, esta refleja las formas y los significados del pensamiento Wayuu que podrían aportar al enfoque étnico de *derechos humanos* en la debida diligencia (ver figura 3).

Figura 3. Comparación entre la visión de los derechos del pueblo Wayuu y la debida diligencia



Fuente: elaboración propia a partir de la “ Matriz cultural Wayuu como instrumento para la interlocución y el reconocimiento de las afectaciones a su integridad étnica por parte de proyectos de desarrollo” (Correa, 2005)

7. Conclusiones y recomendaciones

En el contexto global del campo de las empresas y los derechos humanos, la debida diligencia se ha posicionado como una de las prácticas más importantes en la *Conducta Empresarial Responsable*³² (OCDE, 2019). Inclusive diez años después de la adopción de los PR, se ha evidenciado un desarrollo considerable a nivel de políticas e iniciativas legislativas nacionales orientadas hacia la adopción de la debida diligencia en la actividad empresarial (Konrad-Adenauer-Stiftung, 2021).

A pesar de los esfuerzos ejecutados con miras a consolidar los marcos de cumplimiento de la debida diligencia en distintas vías (políticas, marcos jurídicos, recomendaciones voluntarias o incentivos financieros), las evaluaciones de impacto en derechos humanos requieren un examen minucioso de los contextos donde son aplicadas. Particularmente, el escenario de los pueblos indígenas demuestra el gran desafío que se afrontó para alcanzar consensos en torno al significado de los impactos en derechos humanos. Por su parte, las disputas narrativas expuestas en esta investigación demuestran la necesidad de comprender cómo la debida diligencia, desde las políticas públicas y el derecho, es recibida y experimentada por las personas afectadas (Shore, 2010).

Como punto de partida, el carácter ambiguo de los derechos humanos responde a los usos e intereses que están en juego (Kennedy, 2016). En tanto, el reconocimiento de agendas y grupos de interés (Scott, 2017) en la debida diligencia evidencia otras variables que van más allá de la discusión técnica sobre las métricas en las evaluaciones de impacto en derechos humanos. Por su parte, la aspiración a una *consciencia moral* de los derechos humanos al interior de las empresas (Gregg, 2020) no resuelve el interrogante con respecto al *qué* y el *para qué* de la debida diligencia en contextos diversos. Como resultado, la identificación de impactos y las formas de evaluación involucra una decisión política y teórica dentro del ecosistema de las empresas y los derechos humanos (Rodríguez, 2018).

En contextos indígenas como el Wayuu, evaluaciones de este tipo reflejan las múltiples formas narrativas como son significados y apropiados los derechos humanos. Asimismo, lo anterior se da a partir de las prácticas que definen su realidad sociocultural y territorial como pueblos. De tal modo, adentro del ecosistema de las empresas y los derechos humanos

³² De acuerdo con la OCDE (s.f.), “la Conducta Empresarial Responsable significa que todas las empresas, independientemente de su forma jurídica, tamaño, estructura de propiedad o sector, evitan y abordan las consecuencias negativas de sus operaciones, al tiempo que contribuyen al desarrollo sostenible de los países en donde operan” (p. 1).

(Rodríguez, 2018), dichas formas narrativas implican disputar la definición de *vulneración de los derechos*.

En el escenario descrito, el análisis de las decisiones sobre cuándo hay o no un impacto en materia de derechos humanos en contextos indígenas, supone un análisis crítico ante qué es lo que realmente se evalúa en la debida diligencia. Asimismo, los hallazgos en los cuatro grupos de entrevistados evidencian que son más los disensos que los consensos con relación al significado de los impactos en los derechos humanos en el pueblo Wayuu. Tal reflexión es extensiva a derechos como la consulta previa, en un marco en el que los intereses y las formas narrativas de la relación de *empresa, Estado y comunidades indígenas*, siguen siendo invisibilizados por las discusiones técnicas originadas entre la identificación de impactos y medidas de manejo como un *fin en sí mismo*.

En el sentido expuesto, hay altos incentivos para que las evaluaciones de impacto, financiadas por las empresas, eviten poner en riesgo su imagen corporativa. Es notorio, en ese contexto, el reconocimiento recibido por parte de organismos multilaterales, el cual contempla la importancia de ejecutar una debida diligencia en la actividad empresarial (BID, 2017; OCDE, 2019). Sin embargo, una de las grandes debilidades de la debida diligencia obedece a la capacidad de adaptabilidad en la identificación de los impactos en *Derechos Humanos* (Jochnick, 2018) en contextos indígenas.

De tal modo, con base en el análisis ejecutado en el estudio de caso, es posible observar cómo las expectativas y los intereses obedecen a variables que fueron identificadas por los entrevistados como unas de las principales dificultades de la evaluación de impacto en derechos humanos. Si bien las expectativas fueron reconocidas como impactos en los cuatro grupos de actores entrevistados, los intereses son expuestos como dificultades para lograr la debida diligencia. Aquello obedeció a que el vehículo o lenguaje que tiende a mediar en la identificación de impactos en derechos humanos corresponde a los estándares internacionales. Como resultado, la narrativa predominante responde a la relación que hay entre riesgos e impactos asociado a los derechos, más no hacia los intereses y las múltiples interpretaciones en disputa.

Asimismo, las asimetrías en la comprensión de los impactos en la relación entre empresa, Estado y comunidades Wayuu en los escenarios de consulta previa, reflejan otro fenómeno relevante: cómo adquieren las comunidades étnicas los derechos fundamentales, en el marco del reconocimiento constitucional de la diversidad cultural (Correa, 2005). Lo anterior

supone comprender cómo los derechos adquieren sentido en el tejido sociocultural de cada pueblo indígena (Correa, 2005, p. 280), y no solo desde la óptica de los estándares internacionales.

Tales asimetrías evidencian críticamente cómo las evaluaciones de impacto en derechos humanos, los procesos de consulta previa y la configuración de otros derechos son representados con los números (e.g., el número de procesos de consulta previa aplicados en Colombia como exaltación de un país garante de los derechos étnicos). Sin embargo, aquello no se ve reflejado en los significados de quiénes son los titulares de tales derechos. En el contexto de los hallazgos, el principal reto identificado por los entrevistados de la consultora evaluadora fue la explicación de qué son los derechos humanos. Incluso, algunos indígenas participantes en el estudio de debida diligencia desconocían el derecho a la consulta previa, aun cuando participaron en ella.

De tal manera, el análisis de los impactos en derechos humanos supone comprender la existencia de proyectos ideológicos (Kennedy, 2016) en la debida diligencia. En tanto, el diálogo entre las visiones de desarrollo territorial del pueblo Wayuu, las empresas y el Estado devela que, además de los impactos, hay una discusión con relación a las formas de beneficio económico de las comunidades wayuu en los proyectos, así como con las formas de entendimiento intercultural, en un contexto en el que las comunidades son sujetos políticos y no víctimas pasivas (Kennedy, 2002B).

El escenario así descrito conduce a construir una evaluación de impactos transparente, y coherente con la manera como es concebida la actividad empresarial en los territorios. Más que la discusión con relación a los criterios de objetividad que permiten definir una violación a los derechos humanos, aquello involucra el reconocimiento de las visiones de desarrollo y de ordenamiento del territorio originadas como parte del diálogo político. En tal escenario, la definición de los impactos es un proceso de negociación constante entre las realidades territoriales y los intereses (individuales y colectivos) que emergen a lo largo del desarrollo de la actividad empresarial.

De tal modo, la debida diligencia puede posibilitar el reconocimiento de otras voces, con lo que los derechos humanos son concebidos como un medio, y no como un fin en sí mismo. En efecto, más que privilegiar una forma narrativa sobre los derechos, se involucra un proceso de entendimiento mutuo que redefine la relación entre víctima y victimario en la actividad empresarial. Asimismo, esto supone que las comunidades indígenas, como sujetos

políticos, tengan capacidad de agencia para desarrollar propuestas orientadas a establecer consensos que permitan una debida diligencia en derechos humanos *desde abajo*, en los territorios.

En suma, el gran desafío consiste en cómo construir una debida diligencia *desde abajo*, acorde con las realidades socioculturales que permiten comprender el sentido de los derechos humanos en distintas vías. De igual modo, aquello implica reconocer la pluralidad de significados e intereses que surgen en el campo de las empresas y los derechos humanos, donde el *cómo se evalúa* es una decisión política (Merry, 2011). Mientras aquello no ocurra, probablemente las evaluaciones de impacto en derechos humanos responderán a un propósito estético o de validación sobre una forma de entender el mundo, en lugar de fortalecer una conducta empresarial responsable que reconozca las realidades socioculturales de los territorios.

7.1 *Tejer la debida diligencia en derechos humanos desde la política de desarrollo energético: recomendaciones de política pública*

En la actualidad, La Guajira experimenta una gran bonanza en el desarrollo de energías renovables. En el año 2021, el Gobierno nacional aprobó el desarrollo de la tercera subasta para proyectos de generación de energía (Ministerio de Minas y Energía, 2021A). Sin embargo, persiste un interrogante con respecto al riesgo de conflictividad social que actualmente afrontan los proyectos energéticos con las comunidades Wayuu.

Sobre ese escenario, el Ministerio de Minas y Energía (2021B) impulsó una estrategia denominada *Mesas Guajira*, en respuesta a la situación de pobreza extrema, y el escaso acceso a servicios básicos de la población, lo cual dificulta los procesos de consulta previa en los proyectos energéticos de La Guajira. En ese contexto, dicha estrategia se orienta hacia la coordinación de las instituciones públicas y las empresas, con el fin de mejorar el acceso a la energía, y de aportar el 1 % de las inversiones a comunidades étnicas y municipios ubicados adentro del área de influencia de los proyectos. No obstante, las mesas no cuentan con la participación directa de las comunidades wayuu.

Adicionalmente, se han creado convenios para aumentar el número de funcionarios públicos que desarrollen los procesos de consulta previa. Lo anterior, sumado al desarrollo de una estrategia de relacionamiento con las comunidades Wayuu “permitirá que el Gobierno pueda tener presencia en territorio *explicando los impactos positivos y negativos* y las razones

del desarrollo de los proyectos eólicos en La Guajira” (énfasis del autor, Ministerio de Minas y Energía, 2021B).

A partir de los resultados del estudio de caso y la estrategia referida anteriormente, es posible señalar que uno de los principales conflictos asociados con los impactos en derechos humanos en la actividad empresarial es el cambio en el ordenamiento territorial wayuu. Desde la política de desarrollo energético, el problema radica en las necesidades básicas insatisfechas del pueblo Wayuu (Ministerio de Minas y Energía, 2021B). Sin embargo, para las comunidades, el problema no son solo las necesidades; es el desconocimiento del orden territorial y las dinámicas socioculturales que, en últimas, constituyen el significado de los *derechos humanos* para los wayuu.

A pesar del amplio número de comunidades wayuu en La Guajira (solamente para el municipio de Uribia se encuentran registradas más de 2086 comunidades con una población de 144 289 habitantes [Corte Constitucional de Colombia, 2019]), un enfoque de debida diligencia en derechos humanos amerita, como mínimo, la participación de las comunidades indígenas en la definición de políticas de desarrollo energético que proponen un nuevo ordenamiento sobre su territorio.

De tal modo, lo así descrito supone abandonar la perspectiva de los wayuu como sujetos pasivos, *como parte del paisaje* de los proyectos de desarrollo, donde hay necesidades básicas insatisfechas, y el deber moral de las empresas es ‘ayudarlos’. Por el contrario, se necesita reconocer a los wayuu como sujetos políticos, con capacidad de crear un orden territorial y construir su desarrollo propio. Es en ese contexto en el que, probablemente, podremos dar los primeros pasos hacia una debida diligencia en *derechos humanos desde abajo*.

A continuación, el presente trabajo expone recomendaciones de política pública pertinentes al caso, con el fin de hacer una contribución al campo de las empresas y los derechos humanos en el contexto colombiano.

7.1.1 Fortalecimiento de las redes de observación de derechos humanos y las empresas en las comunidades indígenas wayuu

Uno de los grandes desafíos identificados en esta investigación corresponde a las tensiones que entreteje el concepto de *impacto en derechos humanos* en los proyectos de desarrollo energético adentro del territorio indígena wayuu. En ese escenario, la definición de indicadores y los lineamientos metodológicos en la debida diligencia, pueden fortalecer las visiones propias

de los wayuu con relación al significado de los derechos humanos en su contexto sociocultural. Para ello, es necesario fortalecer el rol de las comunidades indígenas en la definición de los indicadores de evaluación, las metodologías y los procesos de diálogo, lo cual involucra una adecuada debida diligencia. En este sentido, la evaluación del impacto en derechos humanos es una herramienta que debe ser apropiada por las comunidades potencialmente afectadas.

Al respecto, resulta fundamental empoderar a las comunidades en los procesos de evaluación y monitoreo de los derechos humanos para el desarrollo de proyectos energéticos. Con miras a alcanzar ese propósito, la formación de las comunidades indígenas en la temática de la debida diligencia es una de las principales necesidades en el contexto de los sistemas de observación de los derechos humanos a nivel comunitario. Aquello supone desarrollar entonces capacitaciones para la definición de indicadores, metodologías de observación y monitoreo en derechos humanos, al igual que el fortalecimiento del enfoque étnico al momento de evaluar los posibles impactos ocasionados por la actividad empresarial.

En ese contexto, los sistemas comunitarios de observación permitirían fortalecer el diálogo entre las empresas y las comunidades wayuu ante las formas de ordenamiento territorial, las restricciones socioculturales y las condiciones del relacionamiento intercultural. Aquello contribuiría a evaluaciones en debida diligencia mucho más coherentes e integrales en términos participativos, incluyendo la voz de quienes han habitado históricamente el territorio que hoy pretende ser el enclave de las energías renovables en Colombia.

Asimismo, la consolidación de los sistemas comunitarios de observación amerita tener en cuenta las divisiones socioculturales entre la baja, media y alta Guajira. De igual manera, los procesos organizativos por corregimientos permiten visibilizar sistemas de liderazgo wayuu que actualmente están desarrollando propuestas ante el relacionamiento entre comunidades y empresas, en torno a los siguientes aspectos:

Comprensión de las dinámicas de conflictividad wayuu ante las disputas territoriales ocasionadas por las expectativas que traen consigo los proyectos de desarrollo energético.

Sistemas de reciprocidad e intercambio que inciden en el ordenamiento territorial wayuu. El desconocimiento de estos sistemas se deriva en posibles riesgos de conflictividad entre comunidades.

Fortalecimiento de las metodologías y formas de diálogo intercultural entre empresas y comunidades wayuu, según el enfoque de derechos colectivos étnicos.

Posibilidad de capacitar y formar a las comunidades wayuu como socios económicos³³ de los proyectos de desarrollo energético.

7.1.2 Capacitación y formación de debida diligencia del sector empresarial en derechos humanos con enfoque étnico

Otro de los grandes retos identificados en los resultados de este trabajo corresponde al enfoque étnico en materia de derechos humanos desde el sector empresarial. Particularmente, la asociación entre derechos humanos individuales y derechos colectivos étnicos, evidencia el gran desafío en términos de adaptabilidad de la debida diligencia en contextos indígenas. En esa medida, uno de los principales incentivos de las empresas para el desarrollo de evaluaciones de impacto en derechos humanos, responde a la disminución de posibles riesgos de conflictividad social en sus actividades.

Atendiendo ese propósito, la implementación de políticas públicas como el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2020) debe tener en cuenta el componente de formación en derechos humanos con enfoque étnico otorgado a las empresas. Aquello contribuiría a conductas empresariales mucho más responsables ante los derechos colectivos étnicos, los cuales son comprensibles a la luz de las realidades socioculturales propias de las comunidades en sus territorios. Lo así descrito supone entonces comprender las dinámicas sociales, culturales, económicas y políticas que deben ser tenidas en cuenta en el escenario *ex ante* al desarrollo de los proyectos.

En suma, tales procesos de formación y capacitación, liderados por el Estado, en articulación con la academia y la sociedad civil, permitirían fortalecer e incentivar el desarrollo de evaluaciones de impacto en derechos humanos con enfoque étnico por parte de las empresas. E igualmente, se propone la discusión sobre la definición de los *impactos en derechos humanos*, bajo una mirada contextual, y no solo desde una perspectiva estrictamente normativa o procedimental.

³³ El numeral 2 del artículo 15 del *Convenio 169* de 1989 de la OIT establece que “[l]os pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

7.2 *Razones para considerar la adopción de las recomendaciones de política pública*

La política de transición hacia energías renovables en Colombia tiene como uno de sus principales retos la adopción del enfoque étnico en la debida diligencia en el marco de los derechos humanos dentro del sector empresarial. Mientras se continúen desarrollando políticas para subastar el desarrollo de proyectos sobre cartografías que desconocen las formas de organización social y territorial de las comunidades indígenas, las empresas continuarán enfrentando futuros escenarios de conflictividad social en el corto, mediano y largo plazo.

Particularmente, la política de renovación de la matriz energética debe ser construida *en la calle*, desde territorios que son contenidos de historia, identidades y formas de entender el mundo. Así, a partir de una estrategia de política dirigida a tener en cuenta la visión de desarrollo propio y del *anas sukuaipa* —o *estar bien* para los wayuu—, podrían proyectarse alternativas mucho más incluyentes y respetuosas del ordenamiento territorial wayuu. Aquello podría permitir anticipar riesgos para la actividad empresarial, y originar acciones que permitan un verdadero desarrollo sostenible (ver anexo 4).

Con miras al propósito descrito, en este diálogo es fundamental la organización de las comunidades wayuu en torno a la visión de desarrollo propio. Aquello significa posicionar otras formas narrativas que permitan reconocer nuevas posibilidades para el fortalecimiento de la conducta empresarial en los territorios indígenas. Sin duda, ese es un llamado a que los wayuu propongan una hoja de ruta que permita hablar del desarrollo propio en la actividad empresarial; a que el Estado y las empresas brinden posibilidades distintas a los *Derechos Humanos desde arriba*. De nuevo, esas son las decisiones políticas de las cuales la debida diligencia no se encuentra exenta, y sobre las cuales es necesario trabajar de manera consciente.

Finalmente, una debida diligencia con enfoque intercultural requiere de voluntad política de parte del Estado y las empresas. Con ello, se plantea el fin de reconocer los intereses y las narrativas que permiten alcanzar consensos ante qué es lo que se está evaluando en la debida diligencia; para qué se evalúa, y cuál es la hoja de ruta en las próximas décadas, adentro del campo de las empresas y los derechos humanos en contextos indígenas. Sería inconcebible que después de lo aprendido con lecciones históricas, como el caso de la explotación carbonífera del Cerrejón en La Guajira, la historia vuelva a repetirse.

8. Referencias

- Aaronson, S.A., y Higham, I. (2013). "Re-righting Business": John Ruggie and the Struggle to Develop International Human Rights Standards for Transnational Firms. *Human Rights Quarterly*, 35(2), 333-264.
- AECID. (2019). *Guía de trabajo para la Debida Diligencia de Empresas y Derechos Humanos*. AECID.
- Argyrou, A. (2017). Making the Case for Case Studies in Empirical Legal Research. *Utrecht Law Review*, 13(3), 95-113. <http://doi.org/10.18352/ulr.409>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (Marzo 14, 2013). *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. Asamblea General de Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-32_sp.pdf
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *Lecciones de Cuatro Décadas de Conflicto en torno a los Proyectos de Infraestructura en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Lecciones-de-cuatro-d%C3%A9cadas-de-conflicto-en-torno-a-proyectos-de-infraestructura-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Bilchitz, D., & Deva, S. (2013). The human rights obligations of business: A critical framework for the future. En: S. Deva, & D. Bilchitz (eds.), *Human Rights Obligations of Business: Beyond the Corporate Responsibility to Respect?* (pp. 1-26). Cambridge University Press. <http://doi.org/10.1017/CBO9781139568333.003>
- Brooks, P. (2017). Chapter 5: Retrospective prophecies. En: S. Anker, & B. Meyler (eds), *New Directions in Law and Literature*. Oxford.
- Brooks, P. (2002). Narrativity of the Law. *Law & Literature*, 14(1), 1-10.
- Carneiro, M., Cordero, C., Cordero J., y Martín, V. (2014). *El respeto de los derechos humanos en la práctica empresarial. Orientaciones para la debida diligencia*. Sustentia Innovación Social.

- Černič, J.L. (2020). Business and indigenous peoples human rights. En: S. Deva, & D. Birchall (eds.), *Research Handbook on Human Rights and Business* (pp. 335-353). <https://doi.org/10.4337/9781786436405.00025>
- Chapman, A., Hadfield, M., y Chapman, C. (2015). Qualitative research in healthcare: an introduction to grounded theory using thematic analysis. *Journal of the Royal College of Physicians of Edinburgh*, 45(3), pp. 201-205. <https://doi.org/10.4997/jrcpe.2015.305>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Medida Cautelar No. 51-151. *Ampliación de beneficiarios a favor de las mujeres gestantes y lactantes de la Comunidad Indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribia respecto de Colombia*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/3-17mc51-15-co.pdf>
- Congreso de Colombia. (Marzo 4, 1991). Ley 21. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20tribales%20deber%C3%A1n%20gozar%20plenamente%20de%20los,y%20mujeres%20de%20esos%20pueblos.>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2020). *Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022 “Juntos lo Hacemos Posible Resiliencia y Solidaridad”*. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2020/Documents/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2011). Resolución 17/4. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. <https://www.refworld.org.es/pdfid/5d714e284.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (Julio 7, 1991). Art. 7 y 70. Editorial Legis.

- Correa, H. (2005). *Cuando la sal se corrompe...Wayuu, Estado y Empresarios en las Salinas De Manaure. 1970-2004*. CEREC.
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia SU-039. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU039-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (Septiembre 13, 2012). Sentencia C-715. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017A). Sentencia T-302. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-302-17.htm#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20constat%C3%B3%20una,y%20ni%20del%20pueblo%20Way%C3%BAu.>
- Corte Constitucional de Colombia. (Abril 21, 2017B). Sentencia T-236. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-236-17.htm#:~:text=T%2D236%2D17%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20determinado,sus%20identidades%20como%20grupo%20%C3%A9tnico.>
- Corte Constitucional de Colombia. (Noviembre 15, 2018). Sentencia SU-123. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm#:~:text=SU123%2D18%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Sala%20considera%20que%20los,perteneciente%20a%20la%20etnia%20Aw%C3%A1.>
- Corte Constitucional de Colombia. (Abril 24, 2019). Sentencia T-172. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-172-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (Febrero 10, 2021). Auto de seguimiento 042. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A042-21.htm>
- De Sousa, B. (2014). *Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo*. Dejusticia.
- De Sousa, B., y Rodríguez, C. (2007). El derecho, la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica. En: B. De Sousa, & C. Rodríguez (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita* (pp. 7-28). Anthropos.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe Defensorial. Garantía y Protección del Derecho Fundamental a la Consulta Previa y el Consentimiento Libre, Previo e Informado de*

los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia. Defensoría del Pueblo. [https://www.defensoria.gov.co/attachment/3374/Informe_Defensorial_Derecho_a_Consulta_Previa_\(1\).pdf?g_show_in_browser=1](https://www.defensoria.gov.co/attachment/3374/Informe_Defensorial_Derecho_a_Consulta_Previa_(1).pdf?g_show_in_browser=1)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Pueblo Wayúu. Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190816-CNPV-presentacion-Resultados-Guajira-Pueblo-Wayuu.pdf>

DANE. (2020). *La información del DANE en la toma de decisiones de los departamentos: La Guajira*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-desarrollo-territorial/050220-Info-Gobernacion-La-Guajira.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales*. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20ÉTNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>

Deva, S. (2020). From ‘business or human rights’ to ‘business and human rights’: what next? En: S. Deva, & D. Birchall (eds.), *Research handbook of human rights and business* (pp. 1-21). Edwar Elgar Publishing.

DNP. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-Pacto-por-Colombia-pacto-por-la-equidad-2018-2022.pdf>

Engle, K. (2018). *El desarrollo indígena, una promesa esquiva: derechos, cultura, estrategia*. Siglo del Hombre Editores

Epstein, L., & Martin, A. (2014). *An Introduction to Empirical Legal Research*. Oxford. <http://empiricallegalresearch.org/>

Feiring, B., & Thornberry, F. (2019). *Respetar los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: lista de verificación sobre Debida Diligencia para las Empresas*. Instituto Danés de Derechos Humanos. https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/migrated/indigenouspeople_spanish.pdf

- Global Reporting Initiative. (2021). *GRI 2: General Disclosures 2021*. Global Reporting Initiative.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj9kcji1Yv0AhUMQzABHQTqCuYQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fglobalreporting.org%2Fpdf.ashx%3Fid%3D12358&usg=AOvVaw1I9WNfwM_vebbXFLX-nmJe
- González, A. (2014). *Evaluando el impacto de proyectos de inversión en derechos humanos. Antecedentes, buenas prácticas y áreas de mejora*. PODER. https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/PODER_-_Informe_EIDH_web_-_nov_2014.pdf
- Graetz, G., y Franks, M. (2016). Conceptualising social risk and business risk associated with private sector development projects. *Journal of Risk Research*, 19(5), 581-601.
- Gregg, B. (2020). Beyond Due Diligence: the Human Rights Corporation. *Human Rights Review*. 22(1). <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00605-x>
- Guber, R. (2001). *La etnografía método, campo y reflexividad*. Norma
- Guerra, W. (2002). *La disputa y la palabra: la ley en la sociedad wayuu*. Ministerio de Cultura.
- Gupta, A., Sharma, A., Lipsky, M., y Whright Mills, C. (2014). *Las burocracias*. Siglo del Hombre Editores.
- Gutiérrez, V. (1950). *Organización social en La Guajira*. Prensas del Ministerio de Educación Nacional.
- Heck, P. (1936). *La jurisprudencia de los intereses y sus nuevos opositores*. http://www.cnotarial-madrid.org/nv1024/paginas/TOMOS_ACADEMIA/004-10-HECK_PHILIPP_04_1948.pdf
- Human Rights Council. (OHCHR). (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. OHCHR. https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Jochnick, C. (2018). Reconducir el poder en el campo de las empresas y los derechos humanos. En: C. Rodríguez (ed.), *Empresas y Derechos Humanos en el Siglo XXI. La actividad*

corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil (pp. 191-202). Siglo Veintiuno Editores.

Kennedy, D. (2002A). El movimiento internacional de los derechos humanos: ¿Aún parte del problema?. En: *Themis, Vol. 63* (pp. 147-158).

Kennedy, D. (2002B). La crítica de los derechos en los *Critical Legal Studies*. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*.
<http://duncankennedy.net/documents/La%20critica%20de%20los%20derechos%20en%20cls.pdf>

Kennedy, D. (2016). Proportionality and 'Deference' in Contemporary Constitutional Thought. *Harvard Public Law*. (Working Paper No. 17-09). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2931220>

Konrad-Adenauer-Stiftung. (2021). *Key developments in mandatory human rights due diligence and supply chain law Considerations for employers*. Konrad-Adenauer-Stiftung. <https://www.ioe-emp.org/index.php?eID=dumpFile&t=f&f=156042&token=ee1bad43bfa8dbf9756245780a572ff4877a86d5>

Kvale, S. (1996). Chapter 7: The interview situation. En: *Interviews: An Introduction to Qualitative Research Interviewing* (pp. 124-135). Sage.

Landscape. (2020). *Guía para la evaluación de los derechos humanos*. Landscape. https://www.landscape.org/wp-content/uploads/2020/11/Annex-3.-Human-Rights-Assessment-Guidance_V0.2_Oct2020_ES.pdf

Lopera, G., & Dover, R. (2013). Consulta previa, ciudadanía diferenciadas y conflicto socioambiental. *Boletín de Antropología*, 28(45), 76-103. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/boletin/article/view/17771>

Merry, S. (2011). Measuring the World: Indicators, Human Rights, and Global Governance. *Current Anthropology Volume*, 52(3) 83-95.

Meyersfeld, B., & Kinley, D. (2015). Los bancos y los derechos humanos: un experimento sudafricano. *Revista Internacional de Derechos Humanos SUR* 22, 12(22) 195-213. https://bdjur.stj.jus.br/jspui/bitstream/2011/101229/bancos_derechos_humanos_meyersfeld.pdf

- Ministerio de Comercio. (2021). *Información: Perfiles Económicos Departamentales*. Ministerio de Comercio. <https://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=4a894153-1d3e-4416-847c-5bfd304039fb>
- Ministerio de Minas y Energía. (Agosto 1, 2018). Resolución 40 796. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/resolucion-40796-2018-ministerio-minas-energia.pdf>
- Ministerio de Minas y Energía. (Junio 9, 2021A). Resolución 40 179. https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_minminas_40179_2021.htm
- Ministerio de Minas y Energía. (2021B). *Transición energética: un legado para el presente y el futuro de Colombia*. Ministerio de Minas y Energía. <https://www.minenergia.gov.co/libro-transicion-energetica>
- Ministerio de Minas y Energía. (s.f.). *Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético*. Ministerio de Minas y Energía.
- Morra Imas, L., & Rist, R. (2009). Chapter 3: Building a results-based monitoring and evaluation system. En: *The road to results: designing and conducting effective development evaluations* (pp. 105-140). World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/2699/52678.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/documents/publications/human_rights_indicators_sp.pdf
- Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

- OCDE. (2018). *Guía de la OCDE de Debida Diligencia*. OCDE.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169*. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2018). *Guía de debida diligencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>
- OCDE. (2019). *Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. OCDE. <https://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>
- OCDE. (s.f.). *Conducta empresarial responsable en América Latina y el Caribe (CERAL)*. OCDE. <http://mneguidelines.oecd.org/RBC-LAC-scope-and-activities-Spanish.pdf>
- Patton, M. (2015). *Qualitative research and evaluation methods*. SAGE.
- Presidencia de la República. (Junio 10, 1993). Decreto 1088. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1501>
- Rodríguez, C. (2012). *Etnicidad.gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Dejusticia.
- Rodríguez, C. (2018). *Empresas y Derechos Humanos en el Siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa. Entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil*. Siglo Veintiuno Editores.
- Rodríguez, C., & Baquero, C. (2020). *Conflictos socioambientales en América Latina. El derecho, los pueblos indígenas y la lucha contra el extractivismo y la crisis climática*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Rodri%CC%81guez-Garavito-Baquero-Di%CC%81az.-Conflictos-socioambientales-en-Ame%CC%81rica-Latina-web.pdf>

- Rodríguez, G. (2017). *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia (Segunda edición)*. Ibáñez.
- Ruggie, J. (2018). ¿Jerarquía o ecosistema? La regulación de los riesgos relativos a los derechos humanos provenientes de las empresas multinacionales. En: C. Rodríguez (ed.), *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil* (pp. 75-98). Siglo Veintiuno Editores.
- Ruggie, J., Rees, C., & Davis, R. (2020). Making ‘Stakeholder Capitalism’ Work: Contributions from Business & Human Rights. *HKS* (Working Paper No. RWP20-034). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3733228>
- Scott, J. (2017). Mechanisms of influence: interest groups, lobbyists and policy formulation. En: Howlett M., & Mukherjee, I. (eds.). *Handbook of Policy Formulation* (pp. 477-488). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781784719326.00039>
- Seidman, I. (2006). Chapter 1: Why interview? En: *Interviewing as qualitative research: a guide for researchers in education and the social sciences*. 3rd ed (pp. 7-14). Teachers College Press.
- Shelton, D. (2008). *Soft Law. Handbook of International Law*, Routledge Press (GWU Legal Studies Research Paper No. 322). GWU Law School Public. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID1003387_code283370.pdf?abstractid=1003387&mirid=1
- Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la “formulación” de las políticas. *Antípoda*, 10(2), 21-49.
- Unidad de Planeación Minero Energética. (2017). *Informe Departamental Minero de La Guajira*. Unidad de Planeación Minero Energética. https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Informe_Minero_UPME_2017.pdf
- Unidad de Planeación Minero Energética. (2018). *Informe de gestión*. Unidad de Planeación Minero Energética. http://www1.upme.gov.co/informesgestion/informe_de_gestion_2018_19092018.pdf

Unidad Nacional de Planeación Minero Energética. (2020). *Informe de Registro de Proyectos de Generación (corte a diciembre 31 de 2020)*. Unidad Nacional de Planeación Minero Energética.

http://www.siel.gov.co/Generacion_sz/Inscripcion/2020/Registro_diciembre_2020.pdf

United Nations Human Rights Office of the Right Commissioner. (OHCHR). 2012. *Comment on the Human Rights Council's Guiding Principles on Business and Human Rights as related to Indigenous Peoples and the Right to Participate in Decision-Making with a Focus on Extractive Industries*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session5/A-HRC-EMRIP-2012-CRP1_en.pdf

United Nations Human Rights Office of the Right Commissioner. (OHCHR). (2017). *La dimensión de las empresas y los derechos humanos en el desarrollo sostenible: incorporando "proteger, respetar y remediar" en la aplicación de los ODS*. OHCHR. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRRecommendations_SP.pdf

Valbuena, M. (2011). *Sutchin Wakuaipa. Fortaleciendo el derecho propio del pueblo Wayuu*. Akuaipa Waimakat & Parnets Colombia.

Vásquez, S., & Correa, H. (1993). Los Wayuu. En: *Geografía Humana de Colombia Nordeste Indígena* (pp. 146-203). Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Viana, A. (2016). *El derecho a la consulta previa: echando un pulso a la nación homogénea*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

8. Anexos

Anexo 1. preguntas orientadoras de las entrevistas semiestructuradas

Preguntas de la entrevista semiestructurada a representantes de empresas / consultora en derechos humanos / expertos	
Introducción sobre la investigación, consentimiento informado e información personal	Presentación de la investigación, objetivo y consentimiento informado
Definición de derechos humanos y <i>debida diligencia</i>	Desde su punto de vista, ¿qué son los derechos humanos?
	De acuerdo con su experiencia, ¿qué entiende por <i>debida diligencia</i> en derechos humanos?
	¿Considera que hay una relación entre los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuál o cuáles?
Impactos en derechos humanos	Para usted, ¿qué significa hablar de impactos en derechos humanos para pueblos indígenas?
	A partir de su experiencia, ¿cómo se desarrolla un estudio de impacto en derechos humanos bajo el principio de <i>debida diligencia</i> ?
	Desde su punto de vista, ¿cómo se entiende el concepto de impacto en derechos humanos desde la óptica del pueblo indígena Wayuu?
Dificultades, retos y desafíos de la <i>debida diligencia</i> y la evaluación de impacto en derechos humanos	¿Cuáles han sido las principales dificultades para evaluar los impactos en derechos humanos en contextos indígenas en general?, ¿y, en particular, con el pueblo Wayuu?
	¿Cuáles han sido las principales fortalezas del modelo de evaluación de impacto aplicado por la empresa en contextos del pueblo Wayuu?
	¿Qué retos y/o desafíos destaca en la implementación de modelos de evaluación de impacto en derechos humanos, como la <i>debida diligencia</i> en contextos indígenas?

Fuente: elaboración propia.

Preguntas de la entrevista semiestructurada a miembros de sociedad civil / autoridades o líderes indígenas	
Introducción sobre la investigación, consentimiento informado e información personal	Presentación de la investigación, objetivo y consentimiento informado
Definición de derechos humanos y debida diligencia	Desde su punto de vista, ¿qué significan los derechos humanos?
	Para usted, ¿qué debe hacer una empresa para garantizar el respeto de los derechos en una comunidad indígena?
Impactos en derechos humanos	Desde su experiencia, ¿cómo se entiende el impacto en derechos humanos en el caso de los wayuu? ¿Qué temáticas considera que es importante tener en cuenta?
	¿Cómo fue su experiencia en los talleres de impacto en derechos humanos realizados por la consultora para el proyecto de línea de transmisión eléctrica?
	Desde su experiencia, ¿cómo fue la participación de los miembros de las comunidades wayuu en la evaluación de impactos en derechos humanos realizada por la empresa?
Dificultades, retos y desafíos de la debida diligencia y la evaluación de impacto en derechos humanos	¿Cuáles fueron las principales dificultades que usted identificó al momento de evaluar los impactos en derechos humanos en las comunidades wayuu?
	¿Qué considera que funcionó bien en la evaluación de impacto en derechos humanos en la que usted participó?
	¿Considera que evaluar los impactos en derechos humanos contribuye a la garantía de los derechos de la comunidad? De ser afirmativa su respuesta, ¿por qué?
	¿Qué retos y/o desafíos considera importantes en la evaluación de impacto en derechos humanos y el principio de <i>debida diligencia</i> en contextos indígenas en general?, ¿y en el contexto wayuu?
	¿Qué aspectos mejoraría para fortalecer la visión de los pueblos indígenas en la evaluación de impacto en derechos humanos?

Fuente: elaboración propia.

Preguntas de entrevista semiestructurada a representantes del Estado	
Introducción a la investigación, el consentimiento informado y la información personal	Presentación de la investigación, objetivo y consentimiento informado
Definición de <i>derechos humanos</i> y <i>debida diligencia</i>	Desde su punto de vista, ¿qué son los <i>derechos humanos</i> ?
	De acuerdo con su experiencia, ¿qué significa hablar de <i>debida diligencia</i> en derechos humanos?
	¿Cómo relaciona los derechos humanos con los derechos de los pueblos indígenas?
Impactos en derechos humanos	Desde su experiencia, ¿de qué manera se evalúan los impactos en derechos humanos de la actividad empresarial en los contextos indígenas?
	¿Cuál ha sido la participación del Estado colombiano en la incorporación de la <i>debida diligencia</i> para la garantía de los derechos humanos de las comunidades indígenas?
	Desde su punto de vista, ¿qué instrumentos jurídicos han permitido incorporar la <i>debida diligencia</i> como un principio en el desarrollo de la actividad empresarial en comunidades indígenas?
Dificultades, retos y desafíos de la <i>debida diligencia</i> y la evaluación de impacto en derechos humanos	¿Cuáles han sido las principales dificultades del modelo de evaluación de impacto en derechos humanos aplicado por las empresas en contextos indígenas? ¿Y, en particular, del pueblo indígena Wayuu?
	¿Cuáles han sido las principales fortalezas en el modelo de evaluación de impacto aplicado por las empresas en contextos como el del pueblo indígena Wayuu?
	¿Qué retos y/o desafíos destaca en el papel del Estado colombiano en la implementación de modelos de evaluación de impacto en derechos humanos como la <i>debida diligencia</i> en contextos indígenas?

Fuente: elaboración propia.

Anexo 2. Perfil de selección de muestreo

Selección de muestreo			
	Reclutamiento	Perfil	Criterio de selección
Representantes de empresa del sector energético	Los reclutamientos para llevar a cabo la entrevista serán hechos por correo electrónico y por vía telefónica.	Gerente social de la empresa	El criterio de selección obedece a su trayectoria en el seguimiento y la coordinación de los lineamientos de responsabilidad social de la empresa.
		Director del proyecto	La selección corresponde a su experiencia puntual en el desarrollo del proyecto objeto de análisis en la investigación.
		Profesional de campo	Experiencia en el relacionamiento con comunidades étnicas, el diálogo social y la presentación del proyecto.
Representantes de la empresa consultora encargada de la evaluación en derechos humanos	Los reclutamientos para llevar a cabo la entrevista serán ejecutados por correo electrónico y por vía telefónica.	Cargo directivo de consultoría	Trayectoria en desarrollo de procesos de evaluación de impacto en derechos humanos en otras regiones y países
		Coordinadora de metodología de evaluación de impacto	Diseño de metodología y coordinación de la estrategia de evaluación de impacto en DDHH
		Profesional de campo	Relacionamiento directo con comunidades étnicas
Representantes de la sociedad civil en derechos humanos y autoridades tradicionales / líderes de una comunidad wayuu participante del estudio de impacto en derechos humanos	Los reclutamientos para llevar a cabo la entrevista serán hechos por correo electrónico y por vía telefónica.	Representante de la organización indígena del nivel nacional, que haya tenido participación en el estudio seleccionado	Líder con trayectoria nacional e internacional sobre DDHH y pueblos indígenas
		Líder indígena regional / departamental que haya participado en el estudio de referencia	Líder con experiencia en el acompañamiento a comunidades wayuu en la defensa de los DDHH
		Dos miembros de una de las comunidades participantes del estudio de evaluación de impacto en DDHH	Miembro o representante de una de las comunidades que participó en el estudio de evaluación de impacto en derechos humanos, objeto de análisis para la investigación
Representantes del Estado / sector público	Los reclutamientos para llevar a cabo la entrevista serán hechos por correo electrónico y por vía telefónica.	Asesor de política pública	Participante en la formulación del Plan de Empresas y Derechos Humanos
		Profesional de campo	Funcionario participante en el proceso de consulta previa para el proyecto objeto de estudio

Fuente: elaboración propia

Anexo 3. Libro de códigos empleado para la codificación de entrevistas

Nombre	Archivos	Referencias
Aceptación de impactos por la empresa como forma de evitar sobrecostos y dilaciones	1	1
Articulación con movimiento indígena wayuu	1	1
Asesores externos para la resolución de conflictividades	1	1
Asimetría en la información sobre los derechos	2	3
Asimetría de información y descripción de los proyectos	2	4
Aspiración de objetividad en la evaluación de impacto	1	1
Ausencia de información a nivel estatal como detonante de conflictos en la actividad empresarial	1	1
Brecha entre la intención del derecho y la práctica (los principios)	1	1
Carácter subjetivo de las evaluaciones ejecutadas por los equipos humanos que las llevan a cabo	1	1
Carácter vinculante desde la ley	1	1
Compensación por el uso del territorio wayuu	1	1
Comprensión de la consulta previa del pueblo Wayuu	1	1
Comunicación intercultural y brechas	1	1
Conflictividad derivada de las comunidades certificadas	1	2
Conflictos asociados con la estructura de organización social y territorial wayuu	1	1
Consciencia de sostenibilidad	1	1
Construcción de confianza en la relación entre empresa y comunidad	2	3
Consulta previa como requisito para la licencia ambiental y no para el diálogo intercultural	2	2
Consulta previa para obtener algo que les hace falta	1	1
Consulta previa y malas prácticas	3	3
Crítica a la consulta previa	5	6
DDHH y pueblos indígenas	1	1
Concepto de los pueblos	3	3
Derecho internacional	2	4
Enfoque diferencial	3	8
Idea	0	0
Inclusión de los pueblos indígenas en el derecho internacional	2	2
Práctica de los pueblos indígenas wayuu	1	1
Reconocimiento del derecho internacional según el enfoque étnico	1	1
Sujeto colectivo	2	3
Debida diligencia como cuestión estética	1	2
Debida diligencia y principios rectores como oportunidades para proteger los DDHH	1	1
Debilidad en la caracterización total de la territorialidad y sus conflictos	1	2

Nombre	Archivos	Referencias
Debilidad normativa como vacío institucional para garantizar los derechos humanos	1	1
Debilidad de la visión estratégica de Gobierno frente a la política energética	2	2
Derecho al desarrollo	1	1
Desconocimiento de usos y costumbres wayuu por parte de las empresas	3	3
Dilaciones del proyecto por conflictividades ajenas a la empresa o el proyecto	1	1
Dimensión compensatoria del daño en la ley wayuu	1	1
Distinción entre derechos tangibles e intangibles	1	1
Distinción de evaluaciones y consulta previa	2	3
Impacto desde las energías limpias en La Guajira	1	1
Enfoque diferencial de medidas de reparación	1	1
Enfoque de evaluaciones de impacto como generalidad	1	1
Enfoque territorial a nivel de las políticas públicas para la debida diligencia	1	2
Entrevistas y metodologías de trabajo en el relacionamiento	1	1
Estándares de derechos fundamentales	1	1
Falta de objetividad como riesgo en el desarrollo de proyectos	1	1
Formas de regulación alternativa desde los principios rectores	1	4
Humanización de la empresa y comprensión de esta como otro actor	1	1
Idea	0	0
Identificación de actores en el territorio y las voces en la definición del impacto	1	1
Identificación de fallas normativas en el relacionamiento con las comunidades étnicas	1	1
Identificación de sobrecostos por ausencia de reglamentación	1	1
Igualdad y reconocimiento de un <i>otro</i>	1	1
Impacto	1	2
Comprensión de impactos positivos y negativos	2	2
Comprensión de riesgo e impacto según la empresa	2	2
Concepto del impacto según la visión indígena	4	4
Conflictividad por expectativas y cambios del trazado de la línea	3	3
Conflicto por concertación con autoridades del papel / desconocimiento de las formas organizativas	2	2
Consecuencias ante las interpretaciones indeterminadas sobre el impacto en derechos humanos	1	1
Crítica a la interpretación mediática y la tensión en las narrativas sobre la vulneración de derechos	1	1
Definición de impacto en el mediano y largo plazo	1	1
Definición de impactos en derechos humanos en comunidades wayuu	2	2
Desafío para explicar los impactos en derechos humanos	1	1
Desconocimientos de derechos y de cómo evaluar los impactos	4	5
Desplazamientos y conflictos internos en los wayuu por la llegada de los proyectos	2	3

Nombre	Archivos	Referencias
Dificultad sobre cómo se configura la vulneración a un derecho humano	1	1
Dificultades para la evaluación de riesgos e impactos	1	1
Enfoque diferencial (I)	2	3
Formas de manejo del impacto	3	3
Fragmentación de los derechos	1	4
Identificación de conflictividades wayuu como ajenas a los proyectos	3	3
Impacto de la consulta previa y fragmentación de las comunidades	2	2
Impacto en derechos humanos como un concepto desgastado en su uso	1	1
Impacto de la visión wayuu	6	20
Impactos expectativos	3	7
Expectativas del proyecto por las comunidades wayuu	1	1
Impactos de medidas compensatorias	2	4
Impactos por concurrencia en la metodología	1	1
Lectura fragmentada y lectura generalizada del impacto	1	1
Percepción de la empresa sobre el impacto en derechos humanos	2	4
Perspectiva económica ante la evaluación de impactos	2	2
Perspectiva wayuu	1	1
Predominancia de la interpretación de impactos desde la empresa	1	1
Robos, violencias y disputas por compensaciones	4	4
Rol de asesores externos de las comunidades en la definición de impactos	2	3
Rol del Estado en la identificación de impactos	2	2
Sistema normativo wayuu e interpretación de la compensación	1	4
Tensiones en la interpretación de las vulneraciones en la evaluación	4	5
Tensiones y disputas en la definición de un impacto en derechos humanos	5	6
Implementación de la evaluación como desafío	1	1
Incentivos como práctica regulatoria	2	2
Incentivos para las empresas en la debida diligencia	2	2
Interculturalidad en el lenguaje-relación con el derecho	1	1
Interculturalidad en una sola vía	1	1
Interdependencia de derechos	1	1
Intereses vs. derechos	2	2
Interpretación de la debida diligencia desde la empresa	1	1
Interpretación de derechos humanos en los wayuu	3	6
Interpretación de la relación entre empresa y comunidad	1	1
Interés en desarrollar buenas prácticas empresariales	1	1
Interés general vs. interés particular	1	3
Interés global sobre el cambio climático y las energías limpias	1	1

Nombre	Archivos	Referencias
Lectura del impacto de la empresa y la comunidad	1	1
Licencia en derechos humanos	1	1
Licencia social para mitigar riesgos de sobrecostos	1	1
Limitación en las formas de entendimiento intercultural	1	1
Impactos en los miembros de la empresa en las evaluaciones	1	2
Malas prácticas de las comunidades	1	1
Malas prácticas estatales como impactos en la transparencia de los procesos	1	1
Malentendidos en las formas organizativas para el relacionamiento entre empresa y comunidad	1	1
Mecanismos judiciales para la protección de los derechos humanos	1	1
Medidas de la empresa para mitigación de conflictos con los wayuu	1	1
Medidas de remediación ante la violación de derechos (pueblo Wayuu)	2	2
Metodología	1	2
Capacidad de flexibilización de medición de impactos	1	1
Categorización de riesgos asociados a derechos	2	3
Dificultades metodológicas asociadas a la participación de las comunidades	1	1
Dificultades por las formas del lenguaje en los impactos	1	2
Enfoque en impactos dirigidos hacia personas	1	1
Frecuencia de enunciación del riesgo en comunidades wayuu	1	1
Identificación de riesgos por no tener mínimos en la evaluación	1	1
Interculturalidad	6	11
Prácticas metodológicas interculturales	3	4
Manuales de relacionamiento intercultural como estrategia	1	1
Marco interpretativo del impacto (interculturalidad)	5	6
Metodología en la definición de impactos	5	10
Particularidades socioculturales wayuu en la identificación de impactos	4	4
Perspectiva de evaluación del impacto	2	2
Práctica empresarial en metodologías de evaluación	2	4
Práctica de empresas (M)	1	4
Relevancia de la participación de las comunidades en la evaluación	1	2
Traducción como forma de asegurar la comunicación intercultural	2	4
Modelo de negocio como riesgo de conflictividad en las comunidades	1	1
Múltiples significados de impacto	1	1
Negociación del impacto	1	1
No reglamentación de la consulta como riesgo de vulneración a derechos humanos	1	1
Objetivo de los principios rectores	1	1
Obligaciones de los estados en materia de estándares internacionales	1	1

Nombre	Archivos	Referencias
Orientación vinculante	1	1
Participación	1	1
Evaluaciones como formas de participación distinta a la consulta	1	1
Incidencia de las comunidades étnicas en políticas públicas de derechos humanos	1	3
Participación y diálogo intercultural	3	3
Participación en otros escenarios externos a la consulta previa	1	1
Percepción de intereses y creencias al momento de evaluar impactos	1	1
Prestigio social wayuu como riesgo identificado	1	2
Priorización de los proyectos por encima de la salvaguarda y protección del personal de la empresa	1	1
Propuestas desde la visión wayuu para mitigar los conflictos por expectativas	1	3
Práctica empresarial	1	9
Antecedentes de relacionamiento empresarial con las comunidades	3	4
Debilidad de la ley en la regulación de prácticas empresariales	1	1
Mirada hacia adentro de la empresa con debida diligencia	1	1
Obligación o incentivos de las empresas	1	4
Reconocimiento como comunidad étnica como parte del conflicto	1	1
Reconocimiento de impactos como una forma de evitar dilaciones	1	1
Redefinición de la consulta previa como derecho	1	1
Reglamentación como necesidad	2	3
Relación con estándares internacionales de derechos humanos	1	1
Relación con la <i>Agenda 2030</i>	1	1
Relación con el <i>Convenio 169</i> de la OIT	1	1
Relación entre ODS y <i>Convenio 169</i> al hacer la debida diligencia	1	1
Relación entre principios rectores y políticas públicas nacionales	1	1
Reparación o remediación	1	2
Representación de las empresas desde la sociedad	1	1
Responsabilidad de las empresas con los derechos fundamentales y el rol de Estado	1	1
Riesgo asociado a la fragmentación de los proyectos energéticos	2	3
Riesgos reales o potenciales	1	1
Rol del Estado en el proceso	4	7
Rol del evaluador de impactos	1	1
Rol del evaluador para definir impactos	1	1
Seguridad jurídica	1	1
Significado de la debida diligencia	2	3
Aplicación de la debida diligencia	6	15
Aplicación de la debida diligencia según la visión wayuu	3	5

Nombre	Archivos	Referencias
Carácter voluntario de la debida diligencia	4	5
Debida diligencia como beneficio para la empresa con relación al costo de las conflictividades	2	3
Debida diligencia como concepto abstracto	1	1
Debida diligencia como concepto normativo y originado desde estándares internacionales	1	1
Debida diligencia como estrategia de entendimiento	3	4
Debida diligencia como oportunidad según el pueblo Wayuu	2	3
Debida diligencia como percepción	1	1
Debida diligencia como salvaguarda	3	3
Derechos humanos como lugar indeterminado	1	1
Empresa como aliada de la comunidad	1	1
Enfoque diferencial de la debida diligencia	3	4
Finalidad de la debida diligencia acorde con la visión de la empresa	4	7
Interpretación de la debida diligencia por el pueblo Wayuu	4	6
Obligación vs. voluntad	2	6
Rol del Estado en la debida diligencia y mecanismos de política pública	3	4
Significado de los derechos humanos	5	5
Derechos humanos como la forma de exigir la satisfacción de las necesidades básicas	1	1
Derechos humanos como noción eurocéntrica	1	1
Derechos humanos como una forma de posicionar intereses particulares	1	2
Derechos humanos desde una perspectiva de otras especies en el planeta	1	1
Derechos humanos como relación entre autonomía y territorio	2	2
Desconocimiento de la visión de derechos de los pueblos indígenas en la sociedad mayoritaria	1	1
Significado de los derechos entre lo indígena y lo no indígena	9	12
Universalidad de derechos humanos	2	2
Sostenibilidad	1	1
Tensión en el rol mediático y la narrativa de los impactos	1	1
Tensión entre normas occidentales y los usos y costumbres	1	2
Uso de la definición de impactos a conveniencia	1	1
Vacío en entendimiento de los derechos de las comunidades	5	7
Valoración compensatoria de impactos	1	2

Fuente: elaboración propia

Anexo 4. Recomendaciones para la construcción de una política intercultural del desarrollo energético en La Guajira

En este punto, se retoma la aproximación de Correa (2005) sobre la “matriz cultural Wayuu como instrumento para la interlocución y el reconocimiento de las afectaciones a su integridad étnica por parte de proyectos de desarrollo” (p. 281). A continuación, se presentarán algunas líneas o ejes temáticos dirigidos a fortalecer el enfoque étnico de debida diligencia en el desarrollo de proyectos energéticos en La Guajira.

El reconocimiento de las comunidades wayuu como sujetos políticos supone reconocer la existencia de otros ordenamientos territoriales distintos a la división político-administrativa de Colombia. En ese sentido, el diálogo en torno a las visiones de desarrollo propio y las formas de organización sociopolítica de los wayuu son determinantes para la sostenibilidad de los proyectos energéticos en La Guajira. Por consiguiente, el *desarrollo propio* no obedece exclusivamente a las necesidades básicas insatisfechas; supone comprender los sistemas de reciprocidad, complementariedad y redistribución en las comunidades wayuu (Correa, 2005).

Los sistemas señalados determinan entonces las formas de organización socioeconómica wayuu. Al respecto, gran parte de las expectativas por las compensaciones o retribuciones económicas otorgadas a cambio de permitir el ingreso de proyectos energéticos, corresponden a uno de los detonantes de la conflictividad en la región. Como resultado, las políticas de desarrollo de energías renovables concentran sus esfuerzos en resolver las necesidades básicas, o en aprovechar la inversión privada como *ayuda* a las comunidades indígenas wayuu. No obstante, tanto el Estado colombiano como las empresas desconocen el ordenamiento del territorio y la organización social determinada por los clanes o *eirrukus*.

De tal manera, el desconocimiento de las configuraciones territoriales y socioculturales supone un alto riesgo para la vulneración de los derechos de las comunidades wayuu. En esa medida, el desarrollo de una debida diligencia con enfoque étnico podría construirse a partir de los siguientes elementos:

- a) Desarrollo de mesas de diálogo entre *alaulas* o autoridades ancestrales wayuu, con el fin de conocer sus reflexiones, experiencias y perspectivas ante el desarrollo energético en sus territorios. Estos espacios permitirían visibilizar las expectativas, los riesgos y las propuestas organizadas en torno a la relación entre las empresas y las comunidades wayuu. Asimismo, los espacios podrían derivarse en una posible hoja de ruta para fortalecer el relacionamiento intercultural y el respeto de los derechos humanos en la actividad empresarial.
- b) Generar instrumentos e indicadores de evaluación en derechos humanos en armonía con la visión sociocultural de los wayuu. Este componente radica en la voluntad de reconocer otras narrativas sobre el significado de los derechos. Como resultado, uno de los campos que requiere mayor profundización y participación por parte de las comunidades indígenas, la academia, las empresas y el Estado, es la consolidación de un enfoque intercultural de la aplicación de la debida diligencia.
- c) Reconocer las formas de redistribución, intercambio y reciprocidad del desarrollo económico wayuu. Aquello podría reconducir los debates con respecto a los modelos de compensación económica que hoy las empresas proponen en los territorios wayuu. Igualmente, podría disminuir escenarios de conflictividad que se organizan en torno a la actividad empresarial, y promover modelos de sostenibilidad *desde abajo*.

Documentos de trabajo es una publicación periódica de la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes, que tiene como objetivo la difusión de investigaciones en curso relacionadas con asuntos públicos de diversa índole. Los trabajos que se incluyen en la serie se caracterizan por su interdisciplinariedad y la rigurosidad de su análisis, y pretenden fortalecer el diálogo entre la comunidad académica y los sectores encargados del diseño, la aplicación y la formulación de políticas públicas.

gobierno.uniandes.edu.co

     | GobiernoUAndes